OBSERVACIONES RECIBIDAS EN SECOP II Y EN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO MC-LP- 010-2024

OBJETO: *"Construcción de la Casa de la Cultura – Centro Cultural RROM del municipio de Sampués, departamento de Sucre".*

OBSERVACIÓN No.		**01**
NOMBRE DEL INTERESADO	**FECHA DE PRESENTACIÓN EN SECOP II**	**REFERENCIA**
CONSORCIO DCARIBE	22/12/2024 7:24:06 AM	CO1.MSG.7425044

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACION #1 - 1.15. CAUSALES DE RECHAZO.
Se solicita al comité evaluador en representación de la entidad, se RECHAZEN los siguientes proponentes, por encontrarse incursos en las siguientes causales de rechazo establecidas dentro del pliego de condiciones:

CAUSAL X. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.

RESPUESTA:

Proponente 46: En respuesta a su observación, se procedió a verificar nuevamente la propuesta presentada del oferente 46, encontrando que el integrante ORGANIZACIÓN Henry Acero Romero SAS del consorcio, NO registró en el formato 5B saldo de contratos en ejecución a la fecha de cierre, la totalidad de contratos, como se evidencia a continuación:

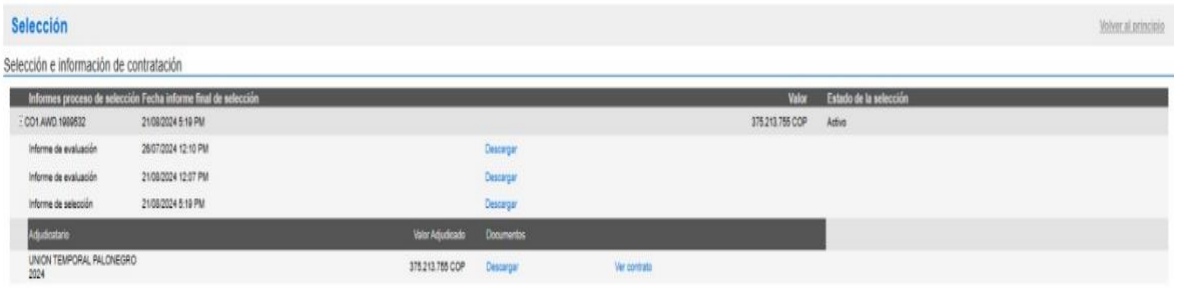

Culturas

Información

Número del proceso	24000950 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Título	REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO LADO AIRE EN EL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Estado	Proceso adjudicado y celebrado
Tipo de proceso	Selección abreviada menor cuantía
Unidad de contratación	REGIONAL NORORIENTE
Fase previa	Manifestación de interés (Menor Cuantía)
Solicitud correspondiente	CO1.NTC.6378946
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No

Lista de oferentes publicada

MINUTA DEL CONTRATO: 24000950 H4

Entre HENRY EMIL TORRES PARADA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.715.815 de HACARI, obrando en su condición de DIRECTOR REGIONAL AERONAUTICO NORORIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL en adelante la "Entidad, por una parte; y, por la otra LIDIA SHIRLEY PARRA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.377.366 de Cúcuta, actuando en representación de la UNION TEMPORAL PALONEGRO 2024 conformado por ORGANIZACION HENRY ACERO ROMERO SAS con NIT. 900.545.202-5 con un porcentaje de participación del 90% y por INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES PARRA S.A.S. con NIT. 901.193.215-2 con un porcentaje de participación del 10%, en adelante el "Contratista", identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, mediante Resolución No.102 con fecha del 09 de julio de 2024 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número 24000950 H4 del 2024

II. Que, mediante Resolución No. 133 del veintiuno (21) de agosto del 2024 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

Culturas

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6667465
Número del Contrato	24000950 H4
Versión del contrato	2
Objeto del contrato:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO LADO AIRE EN EL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA.
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	27/09/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	28 días de tiempo transcurrido *(25/11/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí ( ) No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	(●) Sí ( ) No
Fecha de inicio de liquidación	27 días de tiempo transcurrido *(26/11/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	26/03/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	( ) Sí (●) No
Obligaciones pos consumo	( ) Sí (●) No
Reversión	( ) Sí (●) No

En consecuencia, una vez verificado el contrato en mención, se evidencia que la fecha de terminación del mismo fue el 26 de noviembre de 2024, hecho que ocurrió con anterioridad al cierre, esto es el 6 de diciembre de 2024, lo cual dando aplicación al numeral II, del literal E, del numeral 3.10.2 "Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales o privadas para realizar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. ***No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación."*** el comité mantiene su evaluación.

Numeral 3.10 inciso 2:

3.10 CAPACIDAD RESIDUAL
El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:
CRP ≥ CRPC
*Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso**, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.***
*Lo anterior, sin perjuicio de las acciones **administrativas y/o judiciales a que haya luga**r, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.*

Culturas

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S.			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: CARLOS ANDRES GALLEGO RIVERO *Fecha de aprobación:* 5/11/2024 3:09:26 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA *Fecha de aprobación:* 5/11/2024 5:20:18 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6990220_Firmado
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6990220_En ejecución

Proponente 63:

Se informa que el oferente 63 presentó subsanación de su oferta por SECOP II, así:

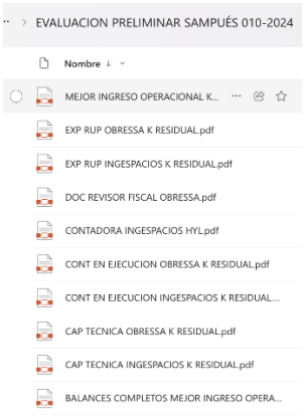

No obstante, su evaluación es NO HABILITADO toda vez que los estados financieros no se encuentran dictaminados por un contador externo. Por tanto, no se acepta su observación.

Proponente 79:

En respuesta a su observación, se procedió a verificar nuevamente la propuesta presentada por el oferente 79, encontrando que el integrante MIRAFLORES CIVILES SAS del consorcio, NO registró en el formato 5B saldo de contratos en ejecución, a la fecha de cierre del proceso, la totalidad de contratos ene ejecución, como se evidencia a continuación:

Culturas

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

CAR - CVS

Precio estimado total:	120.000.000 COP
Número del proceso	SAM-009-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Título:	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y ROCERÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAÑOS EL BURRO Y LA CAMPANERA EN LA CIÉNAGA DE BAÑO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓR
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Fase previa	Manifestación de interés (Menor Cuantía)
Proceso relacionado	CO1.NTC.6874793
Descripción:	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y ROCERÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAÑOS EL BURRO Y LA CAMPANERA EN LA CIÉNAGA DE BAÑO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Tipo de proceso	Selección abreviada menor cuantía

MiPyme

Informe de evaluación	5/11/2024 1:05 PM	Descargar Descargar Descargar	
Informe de selección	5/11/2024 2:33 PM	Descargar	
Adjudicatario	**Valor Adjudicado**	**Documentos**	
MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S.	119.933.831 COP	Descargar	Ver contrato

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

CAR - CVS

Precio estimado total:	120.000.000 COP
Número del proceso	SAM-009-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Título:	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y ROCERÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAÑOS EL BURRO Y LA CAMPANERA EN LA CIÉNAGA DE BAÑO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓR
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Fase previa	Manifestación de interés (Menor Cuantía)
Proceso relacionado	CO1.NTC.6874793
Descripción:	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y ROCERÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAÑOS EL BURRO Y LA CAMPANERA EN LA CIÉNAGA DE BAÑO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Tipo de proceso	Selección abreviada menor cuantía

MiPyme

Culturas

CONTRATO DE OBRA No 058 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS Y MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S.

CONTRATISTA:	MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S
NIT	901.611.331-3
OBJETO:	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y ROCERÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAÑOS EL BURRO Y LA CAMPANERA EN LA CIÉNAGA DE BAÑÓ, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
VALOR:	CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE($119.933.831)
ANTICIPO (40%):	CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($47.973.532)
PLAZO:	DOS (02) MESES Y/O HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –CVS-**, ente Corporativo de carácter público, creado mediante Ley 13 de 1973, regulado por la Ley 99 de 1993, identificado con NIT No 891.000.627-0, debidamente representado por el Doctor **ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.725.150 de Chinú - Córdoba, elegido mediante Acuerdo Nº 513 del Consejo Directivo de fecha 1 de diciembre de 2023, y posesionado mediante Acta de fecha 01 de enero de 2024, con efectos fiscales a partir del mismo día, mes y año, como Director General y Representante Legal, en adelante **LA CVS** y **MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S**, identificado con Nit 901.611.331-3, con domicilio en la ciudad de Montería, representado por **CARLOS ANDRÉS GALLEGO RIVERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.032.947 de Cereté, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra previa las siguientes consideraciones: a) Que mediante Resolución No. 3-3011 del 10 de octubre de 2024 se dio apertura a la Selección Abreviada de menor cuantía No. 009-2024. b) Que de acuerdo a la cronología del proceso, se llevó cabo la diligencia de cierre del plazo para presentar ofertas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 009-2024, presentando propuesta: MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S c) Que mediante informe de evaluación de fecha 25 de octubre de 2024, el comité evaluador recomendó al Director adjudicar al proponente MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 009-2024. e) Que mediante Resolución No. 3-3124 de fecha 01 de noviembre de 2024 se adjudicó al proponente MIRAFLOREZ CIVILES S.A.S el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 009-2024 de acuerdo a la recomendación del comité evaluador; en atención a las consideraciones indicadas se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993,

Contrato - Información general

esumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6990220
Número del Contrato	CONTRATO DE OBRA No. 058 DEL 2024
Versión del contrato	1
Objeto del contrato:	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y ROCERÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CAÑOS EL BURRO Y LA CAMPANERA EN LA CIÉNAGA DE BAÑÓ, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	13/11/2024 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	7 días para terminar *(30/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí ( ) No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (●) No
Obligaciones ambientales	( ) Sí (●) No
Obligaciones pos consumo	( ) Sí (●) No
Reversión	( ) Sí (●) No

En consecuencia, una vez consultado el contrato en mención, se evidencia que cuenta con fecha de inicio del 13 de noviembre de 2024 y se encuentra vigente a la fecha del cierre del proceso, en virtud de la causal de rechazo del literal "X No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para

acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10".

3.10 CAPACIDAD RESIDUAL
El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:
CRP ≥ CRPC
*Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso**, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.***
*Lo anterior, sin perjuicio de las acciones **administrativas y/o judiciales a que haya lugar**, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual*

Por lo anterior, el comité evaluador ajusta el informe de evaluación definitivo, en el sentido de RECHAZAR al proponente Numeral 3.10 inciso 2:

CAUSAL G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

- PROPONENTE #11 - CONSORCIO MC RROM 2024

El oferente incurre en esta causal al presentar información inexacta en el Formato 13, ya que a la fecha de presentación de la oferta el Representante legal del integrante CAMICAL SAS con Nit 900.496.852-1, es otra persona y presenta una composición accionaria totalmente diferente ya que el 100% de las acciones a la fecha mencionada eran de propiedad de otra persona. (Ver anexo)

- PROPONENTE #48 - VERTICAL DISEÑO SAS - EN REORGANIZACION

El oferente incurre en esta causal al presentar información inexacta en el Formato 13, ya que a la fecha de presentación de la oferta la composición accionaria presentada es totalmente diferente a la inscrita en el Acta No 9 de julio 3 de 2018, omitiendo incluir la otra accionista. (Ver anexo)

- PROPONENTE #72 - BERAKAH INGENIERÍA SAS

El oferente incurre en esta causal al presentar información inexacta en el Formato 13, ya que no concuerda la participación accionaria con la inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla en los Acta #18 del 15 de febrero de 2023 y Acta #21 del 21 de septiembre de 2023. (Ver anexos)

RESPUESTA:

Proponente 11:

Revisada la propuesta se evidencia que tanto la presentación de la oferta como el formato 13 acreditación de emprendimientos y empresa de mujeres se encuentra suscrito en debida forma por el represente legal de la empresa CAMICAL SAS, y esta misma información se constata en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, como se evidencia:

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 20 del 5 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2023 con el No. 03046157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Fernando Calderon Rosero	C.C. No. 80410510

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jose Enrique Langton Barreto	C.C. No. 79388025

Por lo tanto, se mantiene la evaluación en aplicación del numeral 1.6 del pliego de condiciones y en virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Proponente 48:

Revisada la propuesta se evidencia que tanto la presentación de la oferta como el formato 13 acreditación de emprendimientos y empresa de mujeres se encuentra suscrito en debida forma por el represente legal HECTOR WILLIAM BAEZ RAMOS y el revisor fiscal DANIEL FERNANDO CARREÑO MOLINA,

Culturas

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 22 del 24 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2022 con el No. 02894461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Hector William Baez Ramos	C.C. No. 79966087

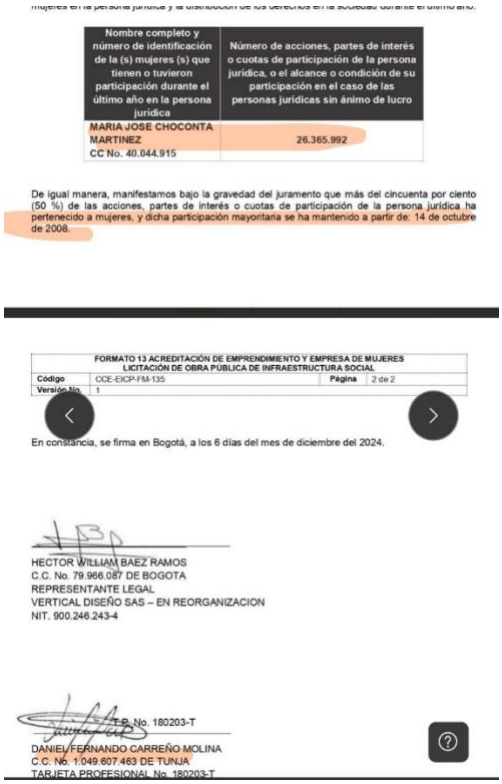

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
MARIA JOSE CHOCONTA MARTINEZ CC No. 40.044.915	26.365.992

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 14 de octubre de 2008.

FORMATO 13 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	CCE-EICP-FM-135	Página	2 de 2
Versión No.	1		

En constancia, se firma en Bogotá, a los 6 días del mes de diciembre del 2024.

HECTOR WILLIAM BAEZ RAMOS
C.C. No. 79.966.087 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL
VERTICAL DISEÑO SAS – EN REORGANIZACION
NIT. 900.246.243-4

T.P. No. 180203-T
DANIEL FERNANDO CARREÑO MOLINA
C.C. No. 1.049.607.463 DE TUNJA
TARJETA PROFESIONAL No. 180203-T

Frente a los anterior, la entidad no puede observar inconsistencias en el documento aportado, de igual manera, el decreto 1860 de 2021 establece los requisitos expresos para la acreditación de dicho puntaje, por lo anterior, no es requerido aportar acta de composición accionaria anterior.

Por tanto, no se acoge su observación.

Proponente 72:

Revisada la propuesta se evidencia que tanto la presentación de la oferta como el formato 13 acreditación de emprendimientos y empresa de mujeres se encuentra

suscrito en debida forma por el represente legal CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y el revisor fiscal JOSE MIGUEL DONADO WALTEROS.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 01/09/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/09/2023 bajo el número 457.441 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Espitia Palomino Carlos Javier	CC 78027760

Nombramiento realizado mediante Acta número 21 del 21/09/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/09/2023 bajo el número 458.638 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Bocanegra Garcia Jose Vicente	CC 73138660

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
Hilary Paola Barrios Pacheco	51%
María Mónica Vergara López	20%
Vivian Sofia Aníbal Lamboglia	20%

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 01/03/2022

En constancia, se firma en Barranquilla, a los 6 días del mes de diciembre de 2024.

FORMATO 13 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-135	**Página**	2 de 2
Versión No.	1		

CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

JOSE MIGUEL DONADO WALTEROS
REVISOR FISCAL
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

Frente a los anterior, la entidad no puede observar inconsistencias en el documento aportado, de igual manera, el decreto 1860 de 2021 establece los requisitos expresos

para la acreditación de dicho puntaje, por lo anterior, no es requerido aportar acta de composición accionaria anterior.

Por tanto, no procede su observación.

OBSERVACIÓN 2:

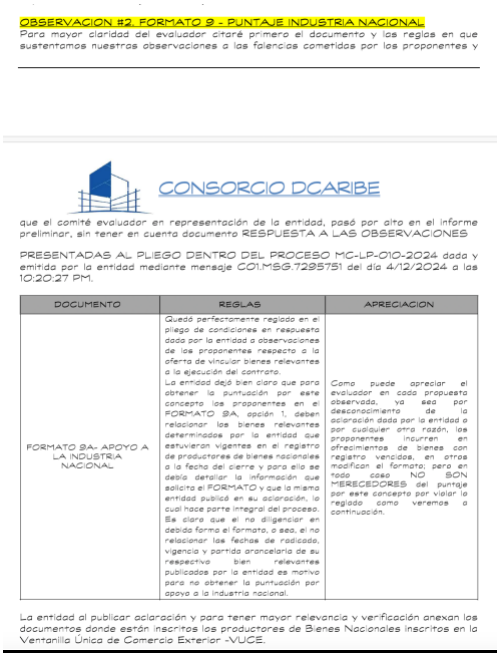

OBSERVACION #2. FORMATO 9 - PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL

Para mayor claridad del evaluador citaré primero el documento y las reglas en que sustentamos nuestras observaciones a las falencias cometidas por los proponentes y que el comité evaluador en representación de la entidad, pasó por alto en el informe preliminar, sin tener en cuenta documento RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

CONSORCIO DCARIBE

PRESENTADAS AL PLIEGO DENTRO DEL PROCESO MC-LP-010-2024 dada y emitida por la entidad mediante mensaje CO1.MSG.7295751 del día 4/12/2024 a las 10:20:27 PM.

DOCUMENTO	REGLAS	APRECIACION
FORMATO 9A- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Quedó perfectamente reglado en el pliego de condiciones en respuesta dada por la entidad a observaciones de los proponentes respecto a la oferta de vincular bienes relevantes a la ejecución del contrato. La entidad dejó bien claro que para obtener la puntuación por este concepto los proponentes en el FORMATO 9A, opción 1, deben relacionar los bienes relevantes determinados por la entidad que estuvieran vigentes en el registro de productores de bienes nacionales a la fecha del cierre y para ello se debía detallar la información que solicita el FORMATO y que la misma entidad publicó en su aclaración, lo cual hace parte integral del proceso. Es claro que el no diligenciar en debida forma el formato, o sea, el no relacionar las fechas de radicado, vigencia y partida arancelaria de su respectivo bien relevantes publicados por la entidad es motivo para no obtener la puntuación por apoyo a la industria nacional.	Como puede apreciar el evaluador en cada propuesta observada, ya sea por desconocimiento de la aclaración dada por la entidad o por cualquier otra razón, los proponentes incurren en ofrecimientos de bienes con registro vencidos, en otros modifican el formato; pero en todo caso NO SON MERECEDORES del puntaje por este concepto por violar lo reglado como veremos a continuación.

La entidad al publicar aclaración y para tener mayor relevancia y verificación anexan los documentos donde están inscritos los productores de Bienes Nacionales inscritos en la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE.

RESPUESTA:

Una vez validada la información presentada por todos los proponentes respecto a los bienes nacionales relevantes presentados en el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, se evidencia que estos son:

1. **Malla Electrosoldada** con numero de partida arancelaria 7314200000;
2. **Acero De Refuerzo 60000 PSI** con numero de partida arancelaria 7214200000
3. **Placa de contrapiso en concreto reforzado (Cemento Portland Gris)** con numero de partida arancelaria 2523290000

La Entidad procedió a realizar la verificación de la vigencia de cada uno de los Ítems antes mencionados en la plataforma Ventanilla Única de Comercio Exterior (www.vuce.gov.co) encontrando que los mismos a la fecha de cierre del proceso se encuentran vigentes, de la siguiente manera:

1. **Malla Electrosoldada** con numero de partida arancelaria 7314200000; Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.
2. **Acero De Refuerzo 60000 PSI** con numero de partida arancelaria 7214200000; Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.
3. **Placa de contrapiso en concreto reforzado (Cemento Portland Gris);** Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.

Acorde a los principios que reglan el proceso de selección, y siendo coherentes con las respuestas dadas en el trascurso del proceso a los interesados y proponentes a la fecha, si bien algunos proponentes mantuvieron para las mismas partidas arancelarias, las fechas señaladas por la Entidad en el documento base del pliego de condiciones, esto no significa que la partida arancelaria de los bienes relacionados no se encuentra vigente, ya que como se evidencia en las consultas realizadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (www.vuce.gov.co), a la fecha de cierre del proceso estas habían sido renovadas y se encontraban vigentes.www.vuce.gov.co), a la fecha de cierre del proceso estas habían sido renovadas y se encontraban vigentes.

Dicha situación, fue advertida incluso por la misma Entidad, tal y como se señaló en respuestas dadas el 4 y 5 de diciembre de 2024 publicada en la plataforma SECOP II en la que se señaló:

"*En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, el proponente deberá diligenciar el Formato 9, establecido en los documentos del proceso de selección. Para valorar su ofrecimiento, la entidad tendrá en cuenta, que el Bien nacional Relevante sea correcto, de acuerdo con el número de la partida arancelaria y* ***que, a su vez, estos, acordes al proveedor de los insumos inscrito en la plataforma, del cual adquirirá los bienes, cuenten con un registro vigente****. (...).*
Acorde a lo anterior, ***es claro que las partidas arancelarias que la entidad identificó dentro del proceso de selección, como bienes relevantes de producción nacional, se encuentran vigentes a la fecha y estarán del mismo modo vigentes, al momento que se haga el cierre del proceso e incluso para la ejecución del proyecto*****."**

Así las cosas, es claro para la entidad que, como señaló en su respuestas las partidas arancelarias que la entidad identificó dentro del proceso de selección, como bienes relevantes de producción nacional, se encuentran vigentes a la fecha y estarán del mismo modo vigentes, al momento que se haga el cierre del proceso e incluso para la ejecución del proyecto dichas partidas arancelarias se encuentran vigentes, por lo que se otorgarán los puntajes a los proponentes que hayan presentado y diligenciado el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, teniendo en cuenta que el Bien Nacional Relevante sea correcto, de acuerdo con el número de la partida arancelaria y que, a su vez, estos, acordes al proveedor de los insumos inscrito en la plataforma, del cual adquirirá los bienes, cuenten con un registro vigente.

En concordancia con lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACION #3. FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

FORMATO 12 - NO PRESENTADO

- PROPONENTE #81 - CONSORCIO ASEI

El oferente NO PRESENTA formato alguno acreditando este factor.

FORMATO 12 - MODIFICADO

- PROPONENTE #10 - CONSORCIO SPC 55

Aunque el oferente ofreció cicloparqueaderos, modificó el formato al eliminar casillas y anexar otra diferente.

- PROPONENTE #17 - DEJO CONSTRUCCIONES SAS

El oferente presenta un formato donde la tabla es totalmente diferente a la incluida en el formato que hace parte integral de los pliegos de condiciones.

- PROPONENTE #26 - CONSORCIO PODIM

Aunque el oferente ofreció cicloparqueaderos, modificó el formato al eliminar casillas.

Por lo anteriormente observado, se le solicita al comité evaluador en representación de la entidad, procedan con el DESCUENTO y/o NO OTORGAMIENTO de los nueve (9) puntos por este factor de ponderación a los proponentes mencionados.

RESPUESTA:

Proponente 81: Revisado el formato 12, se evidencia el formato diligenciado, el proponente ofrece "Instalación de jardines con fines ornamentales horizontales o verticales"

Culturas

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO

Señores

El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes

Carrera 8 # 8 -55 Bogotá Distrito Capital de Bogotá

COLOMBIA.

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-LP-010-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: Construcción de la Casa de la Cultura - Centro Cultural RROM del municipio de Sampues, departamento de Sucre.

Estimados señores:

Dina Teresa León Peroza en mi calidad de representante legal de CONSORCIO ASEI en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento el compromiso de ofrecer los siguientes factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado, según las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones:

[El Proponente ajustará el siguiente cuadro de acuerdo con los factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado que se establezcan en el respectivo Proceso de Contratación]

No.	Factor de Sostenibilidad Técnico Ambiental Agregado	Ofrecimiento	
		Si	No
1	Siembra de especímenes arbóreos nativos de la zona		
2	Instalación de ciclo-parqueaderos		
3	Instalación de jardines con fines ornamentales horizontales o verticales	X	

Para ello, en caso de resultar adjudicatario del citado proceso, daré cumplimiento a lo indicado en el Pliego de Condiciones respecto a los factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado como parte de mi propuesta y en los términos ahí definidos.

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

Nombre del Proponente: CONSORCIO ASEI
Nombre del representante legal: Dina Teresa León Peroza
C. C. 45.756.582 de Cartagena
Dirección Barrio Bosque Transversal 44 #21 a 44

Código	CCE-EICP-FM-115	Versión	1

Por lo anterior se procederá a corregir el informe de evaluación y se retirará el puntaje de factor de calidad.

Proponente 10:

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-115	Página	1 de 1
Versión No.	1		

MC-LP-010-2024

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO

Señores
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Cl. 8 #8-55
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **MC-LP-010-2024** en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: Construcción de la Casa de la Cultura - Centro Cultural RROM del municipio de Sampués, departamento de Sucre

Estimados señores:

CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO SPC 55**, en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento el compromiso de ofrecer los siguientes factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado, según las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones.

No.	Factor de Sostenibilidad Técnico Ambiental Agregado			Ofrecimiento	
				Si	No
2	Instalación de ciclo-parqueaderos				
	Alternativa	M. del predio	Cantidad de bicicletas que se permitirá ubicar en el ciclo parqueaderos	X	
	1	Menor o igual a 2.000	10		

Para ello, en caso de resultar adjudicatario del citado proceso, daré cumplimiento a lo indicado en el Pliego de Condiciones respecto a los factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado como parte de mi propuesta y en los términos ahí definidos.

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

Nombre del Proponente: CONSORCIO SPC 55
Nombre del representante legal: CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS
C. C. 80.413.228 de BOGOTA
Dirección de correo: Calle 122 No.18c-26 oficina 202
Correo electrónico: cabsca91@gmail.com
Telefax: 6012143890
Ciudad: Bogotá

(Firma del Proponente o de su representante legal)

Proponente 17: Revisado el formato presentado por el proveedor,

MC-LP-010-2024

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO

Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
Calle 9 No. 8 – 31
Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-LP-010-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: Construcción de la Casa de la Cultura – Centro Cultural RROM del municipio de Sampués, departamento de Sucre

Estimados señores:

SEBASTIÁN ERAZO ARTURO, en mi calidad de representante legal de DEJO CONSTRUCCIONES SAS, en adelante el "Proponente", en adelante el "Proponente" manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento el compromiso de ofrecer los siguientes factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado, según las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones.

Alternativa	*M2 del predio*	*Cantidad de bicicletas que se permitirá ubicar en el ciclo parqueaderos*
1	*Menor o igual a 2.000*	10

Proponente 26:

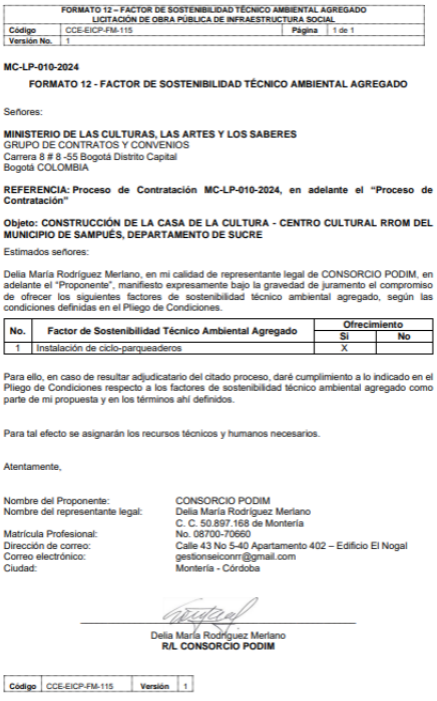

FORMATO 12 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-115	**Página**	1 de 1
Versión No.	1		

MC-LP-010-2024

FORMATO 12 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO

Señores:

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS
Carrera 8 # 8 -55 Bogotá Distrito Capital
Bogotá COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-LP-010-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA - CENTRO CULTURAL RROM DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Estimados señores:

Delia María Rodríguez Merlano, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO PODIM, en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento el compromiso de ofrecer los siguientes factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado, según las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones.

No.	Factor de Sostenibilidad Técnico Ambiental Agregado	Ofrecimiento	
		Si	No
1	Instalación de ciclo-parqueaderos	X	

Para ello, en caso de resultar adjudicatario del citado proceso, daré cumplimiento a lo indicado en el Pliego de Condiciones respecto a los factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado como parte de mi propuesta y en los términos ahí definidos.

Para tal efecto se asignarán los recursos técnicos y humanos necesarios.

Atentamente,

Nombre del Proponente:	CONSORCIO PODIM
Nombre del representante legal:	Delia María Rodríguez Merlano C. C. 50.897.168 de Montería
Matrícula Profesional:	No. 08700-70660
Dirección de correo:	Calle 43 No 5-40 Apartamento 402 – Edificio El Nogal
Correo electrónico:	gestionseicorr@gmail.com
Ciudad:	Montería - Córdoba

Delia María Rodríguez Merlano
R/L CONSORCIO PODIM

Código	CCE-EICP-FM-115	**Versión**	1

Respuesta a ofertas 10, 17 y 26:

En respuesta a su observación, la entidad se permite indicar que no es de recibo, toda vez que, según lo reiterado en múltiples conceptos (v.gr. C-189 de 2020C-189 de 2020) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, si bien es cierto que los documentos tipo, dentro de los que se encuentran dichos formularios, no pueden ser alterados por la entidad pública y, menos, por los oferentes, también lo es, que, en aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, el carácter inalterable de los documentos tipo no puede hacerse extensivo a los aspectos material de tales

documentos, esto es, al tamaño y tipo de letra, las márgenes o cualquier otro asunto relacionado con la forma del documento, así como tampoco a las expresiones que pretenden hacer más comprensible el documento (...) Todo porque estos aspectos en nada afectan la aplicación y alcance de los documentos tipos; en otras palabras, porque no afectan su contenido esencial y, mucho menos, las obligaciones, deberes y derechos que se derivan para las partes contratantes.

Para el caso en concreto, si bien los proponentes modifican algo formal, estos hacen una manifestación expresa de su ofrecimiento, de igual manera, la identificación del oferente se encuentra en el acápite de firma, con la totalidad de información, el formato se encuentra debidamente suscrito, y con el ofrecimiento acorde a lo requerido por la entidad.

OBSERVACION #4. FORMATO 13 - ACREDITACION EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

- PROPONENTE #6 - CONSTRUCCIONES ARES SAS

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE, debido a que el Gerente general a la firma de los contratos laborales presentados para obtención de este puntaje (Contrato #1 del 10/01/2021; Contrato #2 del 16/01/2021 y Contrato #3 del 13/02/2021) no fungía como tal ya que fue nombrado el 22/04/2021 tal y como se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa.

- PROPONENTE #8 - CONSORCIO INTUR SAMPUES

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187
*PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, **las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento** con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto)*

Culturas

- PROPONENTE #9 - DIEGO PAVA INGENIEROS - DPI SAS

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto)

- PROPONENTE #11 - CONSORCIO MC RROM 2024

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE ya que a la fecha de presentación de la oferta el Representante legal del integrante CAMICAL SAS con Nit 900.496.852-1, es otra persona y de igual manera la composición accionaria presentada es totalmente diferente ya que el 100% de las acciones eran de propiedad de otra persona. (Ver anexo)

- PROPONENTE #37 - CONSORCIO GRUPO JEROCA 19

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto)

- PROPONENTE #40 - INVECOR2

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto)

- PROPONENTE #41 - INGOSER SAS

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto)

- PROPONENTE #46 - CONSORCIO OBRAS CULTURALES 2024

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021, ya que NO incluyó todos los cargos directivos que exige el formato, omitió incluir al Gerente. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187

- PROPONENTE #48 - VERTICAL DISEÑO SAS - EN REORGANIZACION

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE ya que a la fecha de presentación

- PROPONENTE #48 - VERTICAL DISEÑO SAS - EN REORGANIZACION

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE ya que a la fecha de presentación de la oferta la composición accionaria presentada es totalmente diferente a la inscrita en el Acta No 9 de julio 3 de 2018, omitiendo incluir la otra accionista. (Ver anexo)

RESPUESTA:

Proponente 6: No se acepta la observación, de conformidad con la validación documental presentada por el oferente, se evidencia que el mismo, presenta contratos suscritos por el señor GABRIEL ANDRÉS SILVA en calidad de GERENTE, situación que no es incoherente con que el 22 de abril de 2021 en Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita se haya designado como REPRESENTANTE LEGAL, por tal motivo no se evidencia que no haya podido suscribir los contratos.

Proponente 8, 37, 40, 41, 63, 66: No se acepta su observación, toda vez que revisado el decreto 1860 de 2021, es claro para la entidad que según lo reiterado en múltiples conceptos (v.gr. C-189 de 2020C-189 de 2020) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, si bien es cierto que los documentos tipo, dentro de los que se encuentran dichos formularios, no pueden ser alterados por la entidad pública y, menos, por los oferentes, también lo es, que, en aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, el carácter inalterable de los documentos tipo no puede hacerse extensivo a los aspectos material de tales documentos, esto es, al tamaño y tipo de letra, las márgenes o cualquier otro asunto relacionado con la forma del documento, así como tampoco a las expresiones que pretenden hacer más comprensible el documento (…) Todo porque estos aspectos en nada afectan la aplicación y alcance de los documentos tipos; en otras palabras, porque no afectan su contenido esencial y, mucho menos, las obligaciones, deberes y derechos que se derivan para las partes contratantes.

En este caso, la expresión observada "Bajo la gravedad de juramento" permite dar mayor claridad al ofrecimiento, no obstante, no altera el mismo, ni la esencia de lo manifestado por el oferente, entre otras, porque se encuentran debidamente suscritos y la entidad presume la validez de la firma del representante legal.

Proponente 9:

En respuesta a su observación el comité evaluador procedió a verificar los certificados laborales aportados por el oferente 9 para acreditar el puntaje emprendimiento y empresas a mujeres.

Culturas

Certificado laboral

DIEGO PAVA INGENIEROS DPI SAS
NIT. 900.671.610-6

En virtud a que MARGOTH CANDAMIL PALACIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía, 32.522.572, labora en esta compañía desde el 5 de septiembre de 2018, hasta la fecha, se procede a certificar que:

MARGOTH CANDAMIL PALACIO, desempeña el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, con funciones de, analizar y estudiar las capacidades y debilidades del personal, y su posterior designación en el área de trabajo más idónea, definirán la felicidad, satisfacción o desdén de cada empleado. Empleados felices, garantizan clientes felices, conversar constantemente con todos y cada uno de los empleados, para recoger constantemente impresiones y recomendaciones, que vayan siempre en pro del crecimiento profesional y laboral de cada trabajador, que en el día a día, su única traducción será el crecimiento colectivo de la empresa.

La presente certificación se firma el 7 de octubre del 2024.

DIEGO FERNANDO PAVA GONZALEZ
Representante Legal DIEGO PAVA INGENIEROS DPI SAS
Cel: 310 894 59 87

DIEGO PAVA INGENIEROS - DPI S.A.S
NIT: 900671610 – 6
Carrera 84 No. 27 - 10 Celular: 310 894 59 87

Por tanto, se evidencia que la certificación suscrita por el señor Diego Pava se expidió el 7 de octubre de 2024, excediendo de los 30 días calendario solicitados. Así las cosas, se procederá a ajustar el puntaje en la evaluación definitiva.

Proponente 41:

Culturas

CERTIFICADO DE PARTICIPACION ACCIONARIA

INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S
NIT: 900.808.636-8

El suscrito Representante Legal y Revisor fiscal de la firma **INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S**
CERTIFICA: que la empresa identificada con Nit. 900.808.636-8 presenta la siguiente composición accionaria:

IDENTIFICACION	NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
1.120.742.374	Gloria Constanza Parodi Martínez	51%
1.120.746.673	José Agustín Parodi Martínez	19%
1.122.812.071	Jesús Javier Almenares Medina	15%
1.120.739.390	Josefa Paulina Parodi Martínez	15%
TOTAL		100%

La presente certificación se expide en Fonseca - La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2024.

Atentamente,

JOSE AGUSTIN PARODI MARTINEZ
C.C N° 1.120.746.673 de Fonseca
RL **INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS SAS**
NIT: 900.808.636-8

INGA MABELU MARQUEZ SUAREZ
C.C N° 1.065.625.662 de Valledupar
T.P: 197373-T
Revisor Fiscal

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
GLORIA PARODI MARTÍNEZ C.C N° 1.120.742.374 de Fonseca	51%

INGOSER S.A.S
INGENIERÍA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S
NIT: 900808636-8

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 06/01/2015.

En constancia, se firma en Fonseca, a los 06 días del mes de diciembre del 2024.

Jose Agustín Parodi Martínez
CC. 1.120.746.673 de Fonseca
Representante Legal de INGOSER SAS
NIT 900.808.636-8

Inga Mabely Márquez Suárez
CONTADORA PÚBLICA
T.P. 197373-T

Inga Mabelu Márquez Suarez
CC. 1.065.625.662 de Valledupar
Revisor Fiscal de INGOSER SAS
T.P 197373-T

Por tanto, se evidencia que el certificado de participación accionaria coincide con el formato 13, y por ende su observación no procede.

Proponente 46:

CONSORCIO OBRAS CULTURALES 2024

FORMATO 13A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES
Calle 9 No. 8-31 Bogotá
Bogotá 6 de diciembre de 2024

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-LP-010-2024
Objeto: Construcción de la Casa de la Cultura – Centro Cultural RROM del municipio de Sampués, departamento de Sucre.

Estimados señores:

HENRY ACERO ROMERO y **GIOVANNA DAZA QUINTANA**, identificados con C.C 19.216.558 de Bogotá y 52.198.556 de Bogotá, en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal, de **ORGANIZACIÓN HAR S.A.S**, identificada con el NIT 900545202-5, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

[**Opción 2.** Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que conforman los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
GERENTE COMERCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OLGA LUCIA VELASQUEZ CASTELLANOS C.C 39.794.075	15/12/2012

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

DIRECCIÓN DE CORREO: CALLE 145 7ª 40 INTERIOR 26
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: LICITACIONES.CAU@GMAIL.COM
TELÉFONO: 301-5159189
CIUDAD : BOGOTÁ D.C

En respuesta a su observación se evidencia que el formato 13 está relacionando la gerente, por tanto, no procede.

.

- PROPONENTE #58 - WRUSSY INGENIEROS SAS

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021, ya que NO incluyó todos los cargos directivos que exige el formato, omitió incluir al Gerente.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187

- PROPONENTE #61 - CONSTRUCTORA CARSU SAS

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021, ya que NO incluyó todos los cargos directivos que exige el formato, omitió incluir al Gerente.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187

- PROPONENTE #63 - CONSORCIO ESPACIOS CULTURALES 2024

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, **las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento** con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto)

- PROPONENTE #66 - CONSORCIO ÉXITO 2025

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, **las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento** con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto)

- PROPONENTE #72 - BERAKAH INGENIERÍA SAS

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE ya que NO incluyó número de identificación de accionistas y de igual manera no concuerda la participación accionaria con la inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla en las Acta #18 del 15 de febrero de 2023 y Acta #21 del 21 de septiembre de 2023. (Ver anexos)

- PROPONENTE #74 - CONSTRUCTORA MAGEDA SAS

El oferente presenta Formato 13, el cual NO CUMPLE los artículos 2.2.1.2.4.2.14 al 2.2.1.2.4.2.18 que fueron adicionados por el art. 3, Decreto 1860 de 2021, ya que NO incluyó número de identificación de accionistas, ni la composición accionaria.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187

- PROPONENTE #75 - CONSORCIO JYR

El oferente NO presenta Formato 13.

- PROPONENTE #77 - CONSORCIO CONSTRUCTOR AND

El oferente NO presenta Formato 13.

Como puede apreciar el comité evaluador está normalizado 4 opciones para acreditar el Emprendimiento y empresas de mujeres de tal manera que, según el parágrafo que lo regula, **TODAS** las certificaciones para acreditar dicha circunstancia DEBEN SER DADAS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, lo que obedece a una norma superior y por tal razón no puede ser violada por los proponentes y menos por el comité

Culturas

[**Opción 2.** Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que conforman los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTORA DE LICITACIONES	[Ing. NUBIA CONSTANZA SUAREZ LEON C.C. 53.032.512 de Bogotá]	[VINCULACION DESDE EL 21 DE ENERO DE 2021]
DIRECTORA HSEQ	[Ing. KAREN LISSETH SALAMANCA ROJAS C.C. No. 1.057.588.784 de Sogamoso]	[VINCULACION DESDE EL 7 DE ENERO DE 2021]

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

[Si el Proponente cumple ambas condiciones escogerá alguna de las dos (2) opciones descritas, para acreditar la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres en los términos del 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015]

En constancia, se firma en Bogotá, a los 06 días del mes de diciembre del 2024.

WRUSSY INGENIEROS SAS
NIT 901.109.885-1
R.L. WILVER FRANCINY RUSSY LADINO
C.C. 80.212.380 de Bogotá

LIDA YAMILE RINCON ROMERO
C.C. 52.464.339 de Bogotá
TP No. 123710-T
WRUSSY INGENIEROS SAS – REVISOR FISCAL

Como se observa en la imagen extraída del formato 13, el proponente diligenció los cargos directivos de su empresa, por lo cual en aplicación del numeral 1.6 del pliego de condiciones y en virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Proponente 61:

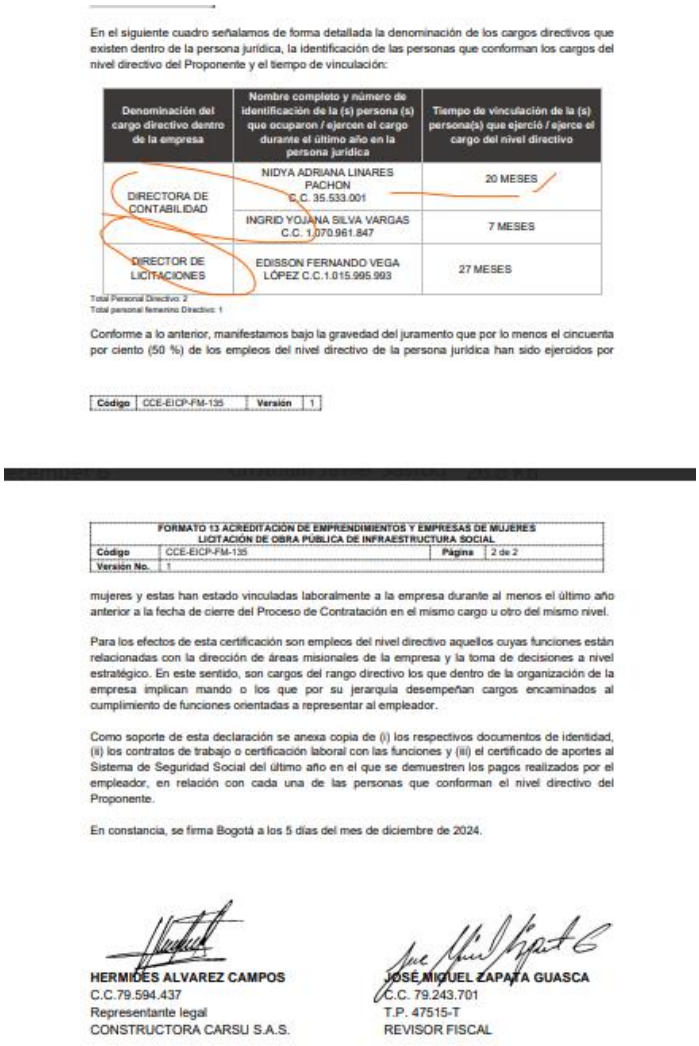

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que conforman los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTORA DE CONTABILIDAD	NIDYA ADRIANA LINARES PACHON C.C. 35.533.001	20 MESES
	INGRID YOJANA SILVA VARGAS C.C. 1.070.961.847	7 MESES
DIRECTOR DE LICITACIONES	EDISSON FERNANDO VEGA LÓPEZ C.C.1.015.995.993	27 MESES

Total Personal Directivo: 2
Total personal femenino Directivo: 1

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por

Código	CCE-EICP-FM-135	Versión	1

FORMATO 13 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-135	Página	2 de 2
Versión No.	1		

mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En constancia, se firma Bogotá a los 5 días del mes de diciembre de 2024.

HERMIDES ALVAREZ CAMPOS
C.C.79.594.437
Representante legal
CONSTRUCTORA CARSU S.A.S.

JOSÉ MIGUEL ZAPATA GUASCA
C.C. 79.243.701
T.P. 47515-T
REVISOR FISCAL

Como se observa en la imagen extraída del formato 13, el proponente diligenció los cargos directivos de su empresa, por lo cual en aplicación del numeral 1.6 del pliego de condiciones y en virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Proponente 72:

No se acepta su observación, toda vez que revisado el decreto 1860 de 2021, es claro para la entidad que según lo reiterado en múltiples conceptos (v.gr. C-189 de 2020C-189 de 2020) de la Agencia Nacional de Contratación Pública, si bien es cierto que los documentos tipo, dentro de los que se encuentran dichos formularios, no pueden ser alterados por la entidad pública y, menos, por los oferentes, también lo es, que, en aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial, el carácter inalterable de los documentos tipo no puede hacerse extensivo a los aspectos material de tales documentos, esto es, al tamaño y tipo de letra, las márgenes o cualquier otro asunto relacionado con la forma del documento, así como tampoco a las expresiones que pretenden hacer más comprensible el documento (...) Todo porque estos aspectos en nada afectan la aplicación y alcance de los documentos tipos; en otras palabras, porque no afectan su contenido esencial y, mucho menos, las obligaciones, deberes y derechos que se derivan para las partes contratantes.

En este caso, el número de identificación pudo ser contrastado con el certificado de composición accionaria, y su ausencia, no altera el mismo, ni la esencia de lo manifestado por el oferente.

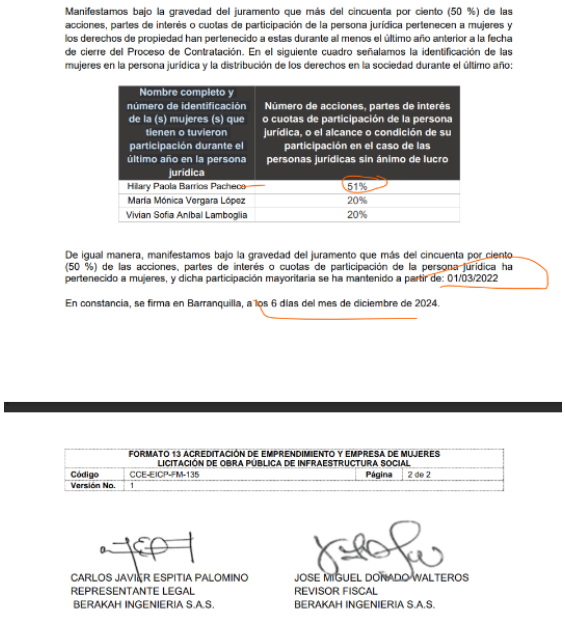

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
Hilary Paola Barrios Pacheco	51%
María Mónica Vergara López	20%
Vivian Sofia Anibal Lamboglia	20%

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 01/03/2022

En constancia, se firma en Barranquilla, a los 6 días del mes de diciembre de 2024.

FORMATO 13 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-135	Página	2 de 2
Versión No.	1		

CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

JOSE MIGUEL DONADO WALTEROS
REVISOR FISCAL
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

BERAKAH INGENIERIA S.A.S.
NIT: 900.353.973-0
COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Nombre socio/accionista	Identificación	No. de acciones	Participación Accionaria	Valor Nominal	Total
HILARY PAOLA BARRIOSPACHECO	C.C.1.043.689.851	51	51%	5.000.000	255.000.000
MARIA MONICA VERGARALOPEZ	C.C. 1.102.827.693	20	20%	5.000.000	100.000.000
VIVIAN SOFIA ANIBALLAMBOGLIA	C.C. 30.690.029	20	20%	5.000.000	100.000.000
JOSE VICENTE BOCANEGRAGARCIA	C.C. 73.138.660	9	9%	5.000.000	45.000.000
Total		**100**	**100%**	**5.000.000**	**$500.000.000**

En constancia se firma en Barranquilla, a los 6 días del mes de diciembre de 2024.

CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO
REPRESENTANTELEGAL
C.C. 78.027.760 de Cerete
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

JOSE MIGUEL DONADO WALTEROS
REVISOR FISCAL
C.C. 72.268.067 DE BARRANQUILLA
BERAKAH INGENIERIA S.A.S.

Proponente 74:

No se acepta su observación, toda vez que el proponente no fue puntuado en este aspecto.

Culturas

FORMATO 13 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-135	**Página**	1 de 1
Versión No.	1		

FORMATO 13A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
CL 9 No. 8 - 31
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-LP-010-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA - CENTRO CULTURAL RROM DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO SUCRE.

Estimados señores:

Yo JAIRO ENRIQUE GONZALEZ ROJAS y CARLOS HUMBERTO DIAZ identificados con Cedula de Ciudadanía No. 6.754.307 de Tunja y Cedula de Ciudadanía No. 6.766.534 de Tunja, en nuestra condición de representante legal y el contador de CONSTRUCTORA MAGEDA SAS identificada con el NIT 900.827.539, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Opción 1.
Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
MAIRA JIMENA GONZALEZ G	78% de las acciones

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 01-09-2020

En constancia, se firma en Tunja, a los cinco (05) días del mes de diciembre del 2024.

JAIRO ENRIQUE GONZALEZ ROJAS
R/L CONSTRUCTORA MAGEDA SAS

CARLOS HUMBERTO DIAZ
CONTADOR

075. CONSOR...O J Y R.pdf

	CONDICIONES PLIEGO	Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

Formato 13 .Emprendimientos y empresas de mujeres.

PROPONENTE O INTEGRANTE(S) QUE APORTA(N) LA CONDICION	ACREDITACIÓN POR PORCENTAJE ACCIONARIO	ACREDITACIÓN POR EMPLEOS NIVEL DIRECTIVO	PORCENTAJE PARTIFICACIÓN	FORMATO 13	Verificación Cumplimiento	PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
						0,25 PUNTOS	0 PUNTOS
Observaciones:							

Proponente 75: Atendiendo a la observación realizada, se verifica que efectivamente el proponente no presentó el formato 13, y en ese sentido no se le había asignado puntaje por Emprendimiento Mujeres, el puntaje asignado en la evaluación final fue 0 puntos. Por tanto, no procede su observación.

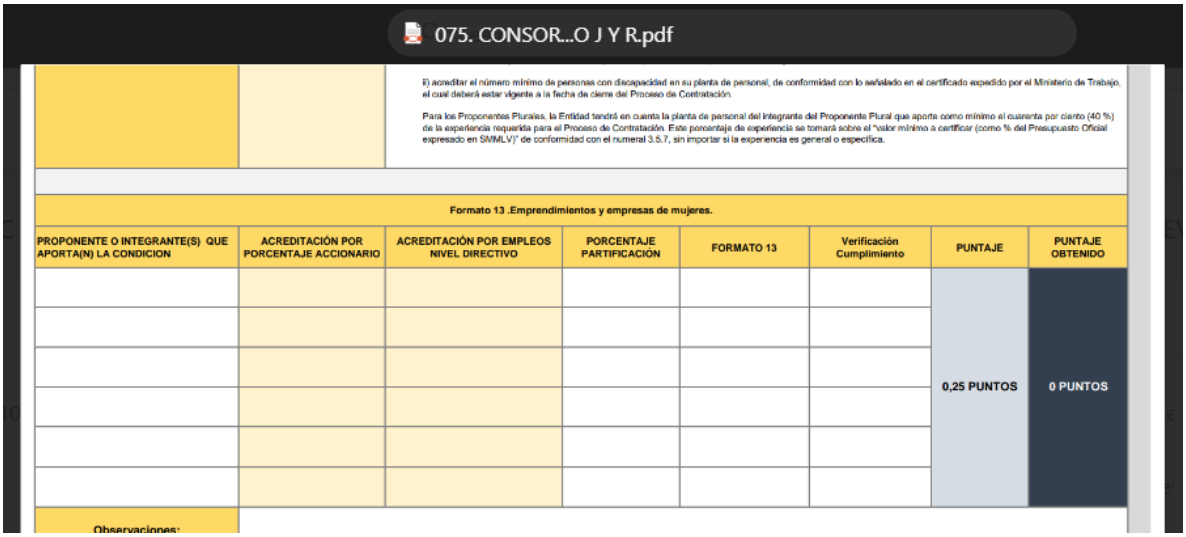
075. CONSOR...O J Y R.pdf

		ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

Formato 13 .Emprendimientos y empresas de mujeres.

PROPONENTE O INTEGRANTE(S) QUE APORTA(N) LA CONDICION	ACREDITACIÓN POR PORCENTAJE ACCIONARIO	ACREDITACIÓN POR EMPLEOS NIVEL DIRECTIVO	PORCENTAJE PARTIFICACIÓN	FORMATO 13	Verificación Cumplimiento	PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
						0,25 PUNTOS	0 PUNTOS
Observaciones:							

Proponente 78: Atendiendo a la observación realizada, se verifica que efectivamente el proponente SI presentó el formato 13 en el momento de presentar la oferta, por tanto no se acepta su observación:

Culturas

FORMATO 13A...MIENTOS.pdf

RAING PROYECTOS S.A.S
NIT. 901.640.929 - 0

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
LIANIS JULIETH ANAYA MEJIA CC: 1.005.552.109	PARTTICIPACION: 90%

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: cinco (05) de octubre de 2022.

Atentamente

LIANIS JULIETH ANAYA MEJIA
CC. 1.005.552.109 de San Marcos

YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO
CC. 1.027.954.578 de apartado Antioquia
contador

3205632983 raingproyectos@gmail.com CL 120 No 42 - 112 / Barranquilla - Atlántico

RESPUESTA:

Proponente 6 y 73: En razón del DOCUMENTOS BASE DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL. Los documentos que se deben presentar para acreditar el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el total de trabajadores de planta. Son:

i) El formato 8 – vinculación de personas con discapacidad, que certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha del cierre del proceso de contratación.
ii) Acreditación del número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado por el ministerio de trabajo

Si bien la información de la planilla no coincide con la información presentada en el formato 8 de discapacidad. La entidad no puede asegurar que el número de planillas de seguridad social aportadas coinciden con la totalidad de los empleados de planta y no es posible determinar que en ellas existan inconsistencias.

EN este caso, el Proponente que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Por ende, la entidad no acoge sus observaciones.

OBSERVACION #6.

Resulta extraño e incongruente que el comité evaluador, en el asunto: Verificación de requisitos habilitantes capacidad Financiera del proceso MC-LP-010-2024, HABILITA a proponentes que NO CUMPLEN, tal es el caso del PROPONENTE #63 - CONSORCIO ESPACIOS CULTURALES 2024, quien NO anexa los Estados financieros del Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años del integrante INGESPACIOS HYL SAS, tal como lo exige el pliego de condiciones en su numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP).

RESPUESTA:

En respuesta a su observación la entidad indica que si bien es cierto el oferente 6 subsanó los formatos de capacidad técnica, el integrante del consorcio HYL SAS no presentó los estados financieros dictaminados, lo cual se ve reflejado en la evaluación definitiva.

Por tanto, su observación fue tenida en cuenta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

14. CONSORCIO AJR CULTURAL 2024

- TÉCNICA:

Aparece NO HABILITADO por no cumplir KRC y área certificada. Sin embargo, en el archivo de evaluación aparece en cuanto a experiencia que si se cumple con el área cubierta solicitada y dice que cumple con la capacidad residual. Solicitan ser habilitados.

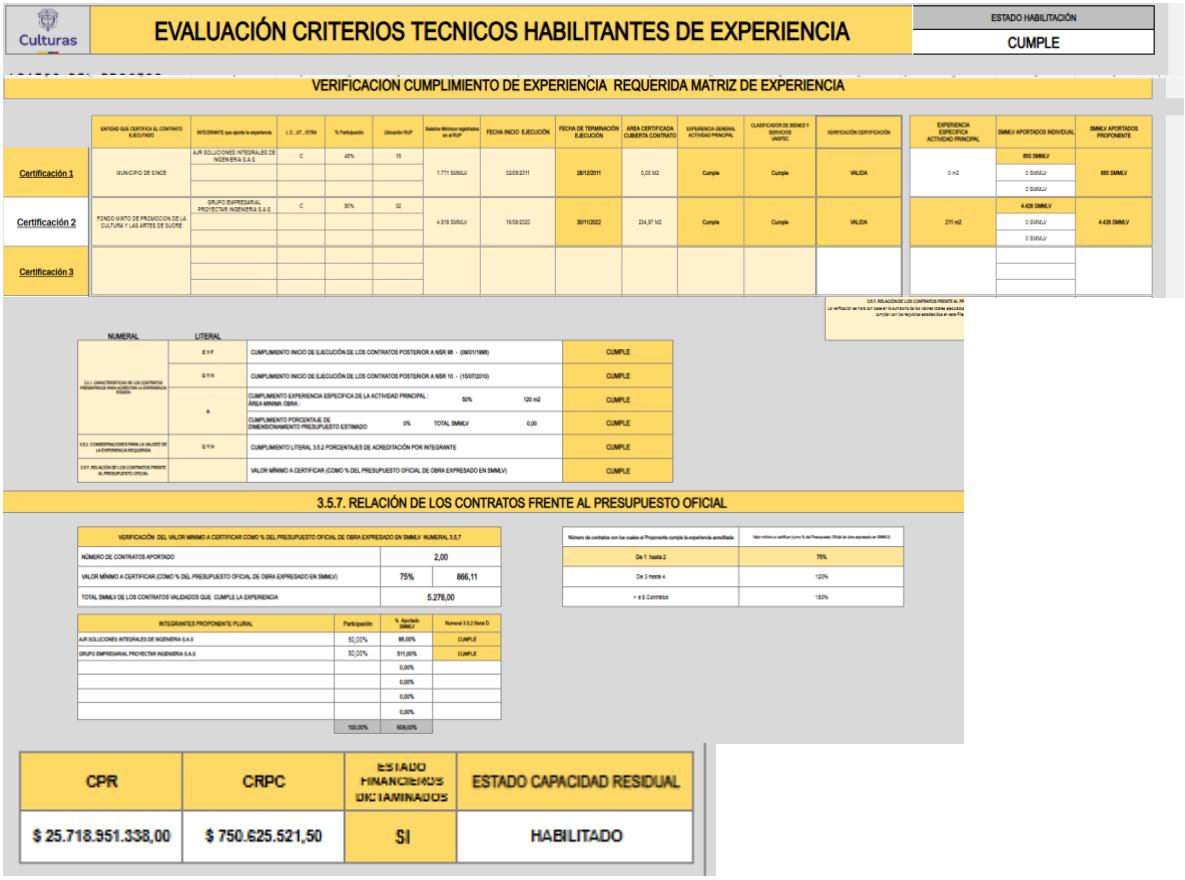

RESPUESTA:

La entidad se permite realizar la aclaración respecto al cumplimiento de experiencia requerida, y se le otorga el puntaje por aportar el área certificada

Teniendo en cuenta la observación realizada por el proponente, la entidad se permite aclarar que en el documento de evaluación "014 CONSORCIO AJR CASA CULTURAL 2024", el puntaje de capacidad residual fue otorgado de manera integral, calificado como habilitado, por tal motivo, se procede a corregir el documento "CONSOLIDADO FINAL EVALUACIÓN TÉCNICA", la aclaración del puntaje. Y se habilita técnicamente debido al área certificada cubierta y la capacidad residual se encontraban correctas.

16 CONSORCIO RYR MEDALCON 2024

- JURÍDICA

OBSERVACIÓN

El oferente solicita que sea tenida en cuenta la garantía de seriedad de la oferta anexo 4 presentada en el término de la oferta anexo de subsanación.

RESPUESTA:

Revisadas las condiciones de las garantía de la seriedad de la oferta presentada por el oferente CONSORCIO RYR MEDALCON 2024, se observa que mediante CO1.MSG.7388323 de fecha 17 de diciembre de 2024, allega póliza de seriedad de la oferta 75-44-101141316 a través de la cual aclara la vigencia de la garantía hasta el 6 de marzo de 2025, subsanado con ella el requisito habilitante establecido en el numeral 7.1 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA", respecto de la vigencia requerida de dicha garantía.
En virtud de lo anterior, la Entidad ajustará el correspondiente informe de evaluación a efectos de establecer al oferente como habilitado respecto del citado requisito.

26 CONSORCIO PODIM:

- TÉCNICA

"La entidad realiza requerimientos en el informe preliminar, los cuales fueron subsanados, sin embargo, indican que las carpetas de soportes de experiencial al ser descargadas aparecen vacías. Solicitan ser habilitados de acuerdo con los documentos remitidos y asignar los puntajes correspondientes"

RESPUESTA:

EVALUACIÓN CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

ESTADO HABILITACIÓN: CUMPLE

1. DATOS DEL PROCESO.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA – CENTRO CULTURAL RROM DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

No. PROCESO: MC-LP-010-2024 | FECHA CIERRE: 06/12/2024 | PLAZO: 6 Meses | VALOR PPTO: $ 1.001.251.043,00 | SMMLV: 1.154,81 | ANTICIPO: 50% | AREA: 240 m2 / 120 m2

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA REQUERIDA MATRIZ DE EXPERIENCIA

	ENTIDAD QUE CERTIFICA EL CONTRATO EJECUTADO	INTEGRANTE que aporta la experiencia	I.C. UF. OTRA	% Participación	Ubicación RUP	Salarios Mínimos registrados en el RUP	FECHA INICIO EJECUCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN EJECUCIÓN	AREA CERTIFICADA CUBIERTA CONTRATO	EXPERIENCIA GENERAL ACTIVIDAD PRINCIPAL	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN	EXPERIENCIA ESPECIFICA ACTIVIDAD PRINCIPAL	SMMLV APORTADOS INDIVIDUAL	SMMLV APORTADOS PROPONENTE
Certificación 1	POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	PROINVERCONS SAS	C	25%	22	3.486 SMMLV	13/10/2022	30/06/2023		Cumple	Cumple	VALIDA	0 m2	871 SMMLV	3.485 SMMLV
		CARLOS ALBERTO SUELUAS GUERRA	C	25%	56									871 SMMLV	
		SEICON RR SAS	C	52%	53									1.743 SMMLV	
Certificación 2	MINISTERIO DE CULTURA	CARLOS ALBERTO SUELUAS GUERRA	C	55%	6	809 SMMLV	09/03/2013	04/06/2013		Cumple	Cumple	VALIDA	0 m2	445 SMMLV	809 SMMLV
		SEICON RR SAS	C	45%	2									364 SMMLV	
														0 SMMLV	
Certificación 3	GOBERNACION DE CORDOBA	SEICON RR SAS	I	100%	9	518 SMMLV	14/02/2006	14/06/2006	470,00 M2	Cumple	Cumple	VALIDA	470 m2	518 SMMLV	518 SMMLV
														0 SMMLV	
														0 SMMLV	

Se efectúa la descarga de los documentos evidenciando que, si se cuentan con el formato 3 y los soportes de experiencia, dentro de la carpeta "DOCUMENTOS DE TIPO TÉCNICO", se procede a la evaluación, acreditando la experiencia y habilitando técnicamente al proponente.

- PUNTAJE

29 OPEN INGENIERÍA

Bogotá 18 de diciembre de 2024

Señores
MINCULTURA
Bogotá

Culturas

REFERENCIA: Proceso de Contratación MC-LP-010-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA - CENTRO CULTURAL RROM DEL MUNICIPIO DE SAMPUES, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Estimados señores:

MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ CUBILLOS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de OPEN INGENIERÍA SAS, presento la siguiente observación:

1. Se solicita a la entidad aplicar la guía de asuntos corporativos en los procesos de contratación de Colombia compra eficiente para que no desconozca la naturaleza de los consorcios que son constituidos para un objeto especifico. En el concepto C-052 de 2024 Colombia compra eficiente establece:

> En todo caso, teniendo en cuenta que, los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal especifico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación. Por lo cual, la información presentada en su oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta. En consecuencia, es responsabilidad de las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa, verificar que dicho documento sea suministrado en la oferta de acuerdo con las condiciones del proceso de contratación y que coincida con la información registrada en la plataforma.
>
> En síntesis, la creación de un proponente plural en SECOP II se hará única y exclusivamente para participar en un proceso de contratación y para la ejecución del futuro contrato a adjudicar. La plataforma permite a los proveedores crear las cuentas de proponente plural que requiera para participar en los procesos que adelanten las Entidades Estatales; de igual manera, la plataforma permite a nivel técnico, que una cuenta de proponente singular y una cuenta de proponente plural manifiesten interés de manera independiente en un proceso de contratación, asimismo, la plataforma técnicamente permite que un proponente singular y un proponente plural manifiesten interés a procesos de contratación divido por lotes, así como presentar las ofertas respectivas.

Sea de precisar que de conformidad con el concepto 627 de 2024 expedido por Colombia compra eficiente se estableció una regulación y prohibición para la presentación de ofertas por parte de los proponentes que quieran presentarse bajo un proponente plural, tal como se destaca a continuación:

Teniendo en cuenta lo dicho por el legislador y la doctrina, los consorcios y uniones temporales "son convenios de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial, como es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal" (énfasis fuera de texto), y así lo ha ratificado esta subdirección. Como podemos observar, la definición de estos convenios hace especial precisión en que la creación de estos tiene un fin claro y es la facultad de ser adjudicatarios de un contrato estatal. Así también lo refiere la Corte Constitucional cuando señala que estos convenios se realizan "para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado" (énfasis fuera de texto). Asimismo, la Ley 80 de 1993 se refiere al contrato en singular no por casualidad, sino en virtud del objeto de estos convenios que se realizan de manera temporal para un proceso de selección en el que requieran aunar fuerzas para poder ser adjudicatarios de un contrato estatal. 2. Teniendo en cuenta que la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta. También, que los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, por tanto, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación, y es necesario crear el usuario de proponente plural para cada proceso.

• En todo caso, teniendo en cuenta que, los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación. Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta. En consecuencia, es responsabilidad de las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa, verificar que dicho documento sea suministrado en la oferta de acuerdo con las condiciones del proceso de contratación y que coincida con la información registrada en la plataforma.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, lo anterior de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

El presente proceso se encuentra regulado por la Resolución 219 de 2021 "*Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social",* modificada por la Resolución 275 de 2022.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 establece que al Gobierno Nacional le corresponde adoptar los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas y que estos deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten.

A partir de la norma descrita, se determinó la obligatoriedad por parte de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración Pública de aplicar los documentos tipo adoptados por el gobierno nacional.

En concordancia con lo anterior, los artículos 2.2.1.2.6.1.4, 2.2.1.2.6.2.3 y 2.2.1.2.6.3.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como principio rector de la aplicación de los documentos tipo, la inalterabilidad de los mismos para las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. Lo anterior consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo.

En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020, son de obligatorio cumplimiento e inalterables para las entidades sometidas al EGCAP que adelanten procesos, las cuales deben regirse por su contenido. Por tanto, no pueden variar los requisitos que en ellos sean fijados, ni establecer reglas o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo para la presentación de las ofertas y la acreditación de los requisitos habilitantes.

Igual condición se predica de las causales de rechazo aplicables al presente proceso, las cuales se encuentran expresamente previstas en el numeral “1.15 CAUSALES DE RECHAZO” del DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, y las que, en consonancia como el principio expuesto, igualmente con inalterables y por lo tanto no pueden incluir o modificarse en los documentos del proceso.

Con ocasión de la situación expuesta en la observación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes, ha analizado el alcance del Concepto C-

052 2024 y C-067 de 2024, emitidos por Colombia compra eficiente, y de los cuales se concluye que:

"*En todo caso, teniendo en cuenta que, los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación. Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue*

presentada la oferta. En consecuencia, es responsabilidad de las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa, verificar que dicho documento sea suministrado en la oferta de acuerdo con las condiciones del proceso de contratación y que coincida con la información registrada en la plataforma"

A pesar de lo expuesto en el citado concepto, la entidad procede a realizar el análisis de la capacidad jurídica de los proponentes plurales y las circunstancias en las cuales no se podrá tener en cuenta las ofertas presentadas en desarrollo de un proceso de selección, conforme a los siguientes aspectos:

Capacidad jurídica de los oferentes plurales:

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 define estos sujetos de la siguiente manera:

"Artículo 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

6o. Consorcio:
Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

7o. Unión Temporal:
Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado,

pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante".

De la norma expuesta, se advierte que "*El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los*

consorciados su independencia jurídica". (Corte Constitucional. Sentencia C-414 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell).

En relación con las normas en cita, igualmente la Corte Constitucional en sentencia C–949 de 2001 consideró lo siguiente:

"En torno a la capacidad contractual de los consorcios y uniones temporales la jurisprudencia constitucional ha expresado que el Estatuto de contratación les reconoce este atributo sin exigirles como condición de su ejercicio la de ser personas morales. También ha dicho que el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

En este mismos sentido Colombia compra eficiente mediante concepto CCE 727 del 28 de octubre de 2024 indica que:

"La capacidad jurídica de los proponentes plurales se limita al campo de la contratación estatal de las entidades sometidas al EGCAP, es decir, a las relaciones entre los consorcios y las uniones temporales con las entidades estatales del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Las personas que conforman

proponentes plurales pueden presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias de las entidades descritas en la norma precitada. Dichas ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. El proponente plural debe estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee presentarse, sin perjuicio de cumplir con las condiciones de uso del SECOP II en los procesos que se gestionan de manera transaccional"

De lo expuesto, se considera por parte del Ministerio, que con la presentación del documento *"2. Formato 2 - Conformación de Proponente Plural",* en desarrollo del proceso de selección LP 010-2024, se acredita la creación del oferente plural.

Términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II

De igual manera se analizan las regulaciones expresas del manual de Términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, en las cuales se advierten las causales en las que se dan por no presentadas las ofertas:

"(…) g) En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas enviadas a la Entidad Compradora en físico o por otro medio distinto a la plataforma.

En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas presentadas por mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico en relación con una Falla General o Específica de la plataforma certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en- el- secop-ii.

En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de Proponentes Plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa"

Nótese, que el mismo manual de uso, no prevé como situación de no presentación de la oferta, en desarrollo de los términos de uso de la plataforma SECOP II, la situación prevista por el oferente observante.

En particular, es preciso advertir que los conceptos contienen la posición hermenéutica de la Subdirección de Gestión Contractual en relación con determinado aspecto del ordenamiento jurídico. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales. En otras palabras, los conceptos de esta Agencia tienen como objeto la interpretación de normas de carácter general, esto es, del ordenamiento jurídico en abstracto, no la resolución de controversias o la asesoría para casos concretos; además, no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento para el destinatario, sino que expresan la posición interpretativa del organismo que elabora el concepto.

Ahora, sobre las ofertas objeto de observación se resalta que:

- Fue presentada por la plataforma SECOP II, no por medios físicos o diferentes a la plataforma.
- No fue presentada mediante correo electrónico.
- Fue presentado como oferente plural, finalmente se evidencia que la información presentada en la oferta coincide con la cuenta registradas del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta.

Del análisis normativo expuesto, junto con las condiciones del manual de Términos de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, advierte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que no existe una condición aparente que impida que los consorcios o uniones temporales que se constituyan con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no puedan usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación, pues como se demostró, para en el caso en concreto de la modalidad de selección escogida por la Entidad para el desarrollo del proceso de Licitación Publica No. 010-2024, no existe causal que prevea de manera taxativa la situación plateada y que conlleve al rechazo del ofrecimiento hecho.

En virtud de todo lo expuesto, la Entidad señala que no modificará las condiciones de evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos respecto de los oferentes plurales.

33 UT CASA SAMPUÉS

- TÉCNICA:

OBSERVACIONES

Por medio del presente documento la UNIÓN TEMPORAL CASA SAMPUES – Proponente No. 33- se permite hacer las siguientes observaciones, y aclaraciones – Informe de Evaluación 1.

- Por un error de digitación no se adjuntó el Certificado Redam, por tal motivo, se realiza la debida subsanación en los términos del pliego y cronograma, adjuntado este certificado del Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente.
- Por un error de digitación no se adjuntó el dictaminado de los resultados financieros por parte del contador, de cada mejor año fiscal tanto de Equipos y Construcciones Varego SAS y Varego SAS, por tal motivo, se realiza la debida subsanación en los términos del pliego y cronograma, adjuntando los Estados Financieros Dictaminados con sus documentos soporte, correspondientes a cada año de cada participante de la UT Mantenimiento IDPC.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien los consorciados EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S y VAREGO S.A.S, remiten los Estados Financieros firmados por un Contador o Auditor Externo, no se evidencia su dictamen u opinión de conformidad con lo establecido en el numeral 3.10.2 del documento base del pliego de condiciones que señala:

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, ***acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.***

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Por tal motivo, no se acepta la observación y se mantiene el informe correspondiente, dado que el proponente no cumple con los requisitos señalados para acreditar su Capacidad Residual.

EN el aspecto jurídico fue habilitado conforme a la subsanación y dicho resultado se evidencia en el informe publicado.

36. CONSORCIO CASA CULTURAL 2024- REMITIDA POR SECOP II

R: En cuanto al PUNTAJE DE FACTOR DE CALIDAD si bien la entidad emitió adenda, cambió sustancialmente la esencia del pliego de condiciones y no público un nuevo pliego de condiciones con el agravante que hizo incurrir en error no solamente al consorcio que acá represento sino a varios consórcialos los cuales están en la misma condición; lo anterior basado en el concepto C – 705 de 2022 expedido por Colombia compra eficiente el cual tiene fundamento en lo manifestado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 20 de febrero de 2014, expedida dentro del expediente No. 28.342, el cual cita textualmente, «[…] aclarar el contenido del pliego de condiciones, con el fin de expedir reglas claras y precisas, en tanto constituirán las premisas que gobernarán el contrato», por lo cual los cambios implementados en el pliego no pueden variar la esencia del proceso de selección, solo deben enfocarse en hacer más claras las reglas de juego para los interesados y el futuro contratista, lo que acá NO ocurrió la entidad emitió una adenda cambiando las reglas de juego y de forma esencial el contenido lo que hizo incurrir no solamente al consorcio sino a varios consorciados en el mismo error descontando una puntuación que a todas luces nos deja en condición desproporcionada para continuar en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad habilitar la puntuación del proponente el cual represento basado en que la entidad hizo incurrir en el error y garantizando la igualdad de condiciones, o en su defecto realizar el proceso de revocatoria del proceso de selección.

Culturas

Frente a los límites materiales para la expedición y publicación de las adendas, esta Agencia reitera lo manifestado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

ıpartido por:
BeltránPardo
Abogados & Asociados

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

del 20 de febrero de 2014, expedida dentro del expediente No. 28.342, en el sentido de que las adendas se expiden con el fin de «[...] *aclarar el contenido del pliego de condiciones, con el fin de expedir reglas claras y precisas, en tanto constituirán las premisas que gobernarán el contrato*», por lo cual los cambios implementados en el pliego no pueden variar la esencia del proceso de selección, solo deben enfocarse en hacer más claras las reglas de juego para los interesados y el futuro contratista, lo que significa que la administración no podrá utilizar las adendas para modificar aspectos sustanciales del proceso.

Es de recordar que los funcionarios y servidores públicos deben acatar la constitución y las leyes pertinentes, el no hacerlo puede generar como a todas luces se ve en este proceso de selección primero una violación a los principios de la contratación estatal como lo es la transparencia, selección objetiva y demás, así como una posible implicación penal en el presunto delito de contrato sin el lleno de requisitos legales, la violación la cual estoy siendo parte, es de poder concursar libremente cumpliendo con los requisitos del pliego de condiciones, matriz y demás anexos, esto indica que claramente podría ser un favorecimiento indebido del cual no estoy de acuerdo.

RESPUESTA: Con la finalidad de dar claridad a su observación, se indica que, la Administración tiene la facultad de configurar las reglas y exigencias de los pliegos de condiciones de manera libre, dentro de los parámetros y límites establecidos por el ordenamiento jurídico, con fundamento en los estudios realizados en la fase de planeación.

Además, tiene la carga de elaborarlos de manera idónea, objetiva, clara, precisa y completa. Sin perjuicio de lo anterior, puede ocurrir que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, bien sea porque las mismas tienen origen en

necesidades identificadas por la entidad contratante o como consecuencia de observaciones realizadas por los interesados en el proceso, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar el pliego de condiciones.

De esta forma, una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, las entidades pueden modificar su contenido, como consecuencia de las observaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, modificación que se realiza mediante adendas.

Para el caso en concreto, el ministerio de las culturas, las artes y los saberes, modificó de manera inequívoca, mediante adenda 2 del día 27 de noviembre del 2024 el numeral "4.3.1. INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS del Documento base anexo al pliego de condiciones y el 3.1 del Pliego electrónico ACTORES DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO, siendo obligación del oferente la consulta de las mismas, como lo manifiesta en su carta de presentación, en el numeral "***3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la Entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1 – Propuesta económica."***

De tal manera, no procede la observación.

40 INVECOR2

- JURÍDICA

OBSERVACIÓN

EL oferente señala que a pesar de que fue requerido por la Entidad para que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, estableciera en el Formato – Carta de Presentación de la Oferta, la situación de control evidenciada en el Certificado de Cámara de Comercio allegado con su oferta, una vez vencido el termino de subsanación establecido por la Entidad, el oferente reconoce que por un "lapsus en el cargue", no le fue posible allegar la subsanación requerida. Por lo tanto, mediante mensaje remitido en desarrollo de la audiencia de adjudicación, solicita que se le tenga en el formato remitido el día de hoy 23 de diciembre de 2024, por considerar que la situación que se le solicitó subsanar es de forma y no de fondo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con la observación presentada el día de hoy 23 de diciembre de 2024, en la que indica lo siguientes: (...)" *Antes que nada tenemos claro que la entidad dentro del informe preliminar de evaluación nos requirió para que subsanáramos este requisito, el cual no fue subsanado debido a un lapsus en el cargue de los documentos enviados dentro del traslado del informe preliminar, sin embargo no es menos cierto que la entidad aun no adjudica el contrato y que adicional a ellos nos encontramos frente a un aspecto netamente formal y no sustancial como lo es la situación de control que tiene la empresa en cabeza de su accionista*

mayoritaria aspecto que a su vez claramente se encuentra establecido en el certificado de existencia y representación legal adjuntado con la oferta inicial".

Así mismo, en su observación allega el Formato 1 - Carta de Presentación de la oferta allegando lo solicitado por la entidad, de forma extemporánea.

De acuerdo con lo expuesto, la entidad NO ACOGE LA OBSERVACIÓN realizada teniendo en cuenta que el proponente INVECOR2, no subsana correctamente en el término estipulado para ello conforme al termino señalado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y por ende no es posible que se pretenda subsanar el requisito en audiencia pública.

Por lo tanto, se considera que, al no haber realizado la subsanación en el término señalado para ello, la oferta presentada por el proponente INVECOR 2, se encuentra inmersa en la causal de rechazo descrita en el literal d) "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

41 INGOSER (INGENIERÍA DE OBRAS Y SERVICIOS) SAS

Observación mediante SECOP II

José Agustín Parodi Martínez en mi calidad de representante legal de ***INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS SAS*** en adelante el "Proponente", me permito a realizar las siguientes Aclaraciones y Subsanaciones a nuestra oferta a continuación:

El comité insisite es sustraer el puntaje por vinculación a trabajadores con discapacidad, muy a pesar de que nuestra oferta cumple con los requisitos de ley para obtener dicho puntaje, en su informe final argumentan lo siguiente:

Relacionadas con el integrante que aporta el 40% de la experiencia	El proponente NO ACREDITA la condicion de porcentaje pPara los Proponentes Plurales la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica

no compartimos esta conclusión porque insistimos en nuestra oferta no es presentada por un proponente plural, sino por la empresa de manera singular, luego entonces esta premisa no aplica para este caso.

Nuestra propuesta tal como se puede verificar en los documentos establecidos cumple con los requistos para obtener el puntaje, en razón a ello nuevamente se le solicita al comité rectificar el puntaje otorgado por este aspecto.

Atentamente,

RESPUESTA:

La entidad aclara que el formato allegado con su oferta cumple con lo requerido ya que el oferente 41. INGOSER, en efecto corresponde a un oferente singular, por lo cual se hace la

rectificación del puntaje por vinculación a trabajadores con discapacidad y se ajusta el informe definitivo**.**

47. CONSORCIO CULTURA 2025

De acuerdo al informe de orden jurídico no se entiende por qué en la presentación del informe se presentada como habilitada sin tener ninguna observación y al final en el cuadro de consolidado no nos acreditan la habilitación; solicitamos sea corregido dicho informe ya que no existe alguna observación para subsanar o aclarar.

De acuerdo a la no acreditación de los puntos por FACTOR DE SOSTENIBILIDAD la entidad tiene un vicio en el proceso el cual debe subsanar ya que el pliego de condiciones que es ley por las partes este en su numeral 4.3.1 indicaba que el proponente como factor de calidad factor de sostenibilidad debía comprometerse a la instalación de jardines con fines ornamentales por lo cual la entidad vulnera el derecho a la igualdad entre los demás proponentes y vulnera la debida transparencia.

RESPUESTA:

FRENTE AL CONSOLIDADO HABILITANTE
Nos permitimos aclarar que la observación no es procedente ya que como se evidencia en la evaluación efectuada el oferente se encuentra habilitado.

FRENTE AL PUNTAJE DE SOSTENIBILIDAD No se acepta su observación, la Administración tiene la facultad de configurar las reglas y exigencias de los pliegos de condiciones de manera libre, dentro de los parámetros y límites establecidos por el ordenamiento jurídico, con fundamento en los estudios realizados en la fase de planeación.

Además, tiene la carga de elaborarlos de manera idónea, objetiva, clara, precisa y completa. Sin perjuicio de lo anterior, puede ocurrir que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, bien sea porque las mismas tienen origen en necesidades identificadas por la entidad contratante o como consecuencia de observaciones realizadas por los interesados en el proceso, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar el pliego de condiciones, como se explicará.

De esta forma, una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, las entidades pueden modificar su contenido, como consecuencia de las observaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, modificación que se realiza mediante adendas.

Para el caso en concreto, el ministerio de las culturas, las artes y los saberes, modificó de manera inequívoca, mediante adenda 2 del día 27 de noviembre el numeral "4.3.1. INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS del Documento base anexo al pliego de condiciones y el 3.1 del Pliego electrónico ACTORES DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO, siendo obligación del oferente la consulta de las mismas, como lo manifiesta en su carta de presentación, en el numeral que señala que "***3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la Entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1 – Propuesta económica."***

De tal manera, no procede la observación.

49 CONSORCIO DCARIBE

OBSERVACIÓN el 18 de diciembre sin dar respuesta Bienes relevantes acreditados por algunos proponentes no se encuentran vigentes.
Hay proponentes que se encuentran inmersos en causal de rechazo porque no relacionan la totalidad de contratos en ejecución que no deberían ser tenidos en cuenta.

RESPUESTA: Su respuesta fue emitida en el punto 1 de la lectura de las observaciones.

En primer lugar frente a la asignación de puntaje por Industria Nacional, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez validada la información presentada por todos los proponentes respecto a los bienes nacionales relevantes presentados en el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, se evidencia que estos son:

(1) **Malla Electrosoldada** con numero de arancelaria 7314200000;
(2) **Acero De Refuerzo 60000 PSI** con numero de arancelaria 7214200000
(3) **Placa de contrapiso en concreto reforzado (Cemento Portland Gris)** con numero de arancelaria 2523290000

La Entidad procedió a realizar la verificación de la vigencia de cada uno de los Ítems antes mencionados en la plataforma Ventanilla Única de Comercio Exterior (www.vuce.gov.co) encontrando que los mismos a la fecha de cierre del proceso se encuentran vigentes, de la siguiente manera:

(1) **Malla Electrosoldada** con numero de partida arancelaria 7314200000; Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.

(2) **Acero De Refuerzo 60000 PSI** con numero de partida arancelaria 7214200000; Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.
(3) **Placa de contrapiso en concreto reforzado (Cemento Portland Gris);** Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.

Acorde a los principios que reglan el proceso de selección, y siendo coherentes con las respuestas dadas en el trascurso del proceso a los interesados y proponentes a la fecha, si bien algunos proponentes mantuvieron para las mismas partidas arancelarias, las fechas señaladas por la Entidad en el documento base del pliego de condiciones, esto no significa que la partida arancelaria de los bienes relacionados no se encuentra vigente, ya que como se evidencia en las consultas realizadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (www.vuce.gov.co), a la fecha de cierre del proceso estas habían sido renovadas y se encontraban vigentes. Dicha situación de hecho fue advertida por la misma Entidad, tal y como se señaló en respuestas dadas el 5 y 6 de octubre de 2024 publicada en la plataforma SECOP II en la que se señaló:

"*En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, el proponente deberá diligenciar el Formato 9, establecido en los documentos del proceso de selección. Para valorar su ofrecimiento, la entidad tendrá en cuenta, que el Bien nacional Relevante sea correcto, de acuerdo con el número de la partida arancelaria y* ***que, a su vez, estos, acordes al proveedor de los insumos inscrito en la plataforma, del cual adquirirá los bienes, cuenten con un registro vigente****. (...).*
Acorde a lo anterior, ***es claro que las partidas arancelarias que la entidad identificó dentro del proceso de selección, como bienes relevantes de producción nacional, se encuentran vigentes a la fecha y estarán del mismo modo vigentes, al momento que se haga el cierre del proceso e incluso para la ejecución del proyecto.***"

Así las cosas, es claro para la entidad que, como señaló en su respuestas las partidas arancelarias que la entidad identificó dentro del proceso de selección, como bienes relevantes de producción nacional, se encuentran vigentes a la fecha y estarán del mismo modo vigentes, al momento que se haga el cierre del proceso e incluso para la ejecución del proyecto dichas partidas arancelarias se encuentran vigentes, por lo que se otorgarán los puntajes a los proponentes que hayan presentado y diligenciado el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, teniendo en cuenta que el Bien Nacional Relevante sea correcto, de acuerdo con el número de la partida arancelaria y que, a su vez, estos, acordes al proveedor de los insumos inscrito en la plataforma, del cual adquirirá los bienes, cuenten con un registro vigente. Así las cosas, no se acepta la observación.

52 CONSORCIO OBRAS SYOC-GT

EL proponente solicita se ajuste el puntaje correspondiente a Emprendimiento de mujeres, dado que no se le asignó por no haber adjuntado el pago correspondiente al mes de noviembre; sin embargo, aclara a la Entidad que la empresa realiza los aportes en mes vencido, la fecha de vencimiento de pago para esta planilla es el 19 de diciembre, fecha posterior al cierre del proceso, por lo que solicitan asignación del puntaje pues se estaría cumpliendo con lo requerido con la entrega de seguridad social de octubre 2023 a octubre 2024.
Así mismo, se adhiere a la observación realizada por el proponente CONSORCIO DCARIBE respecto a la disminución de puntajes por Industria Nacional.

Finalmente señala que el oferente 37 aparece habilitado, pero no subsanaron.
.

RESPUESTAS:

1. Respecto al puntaje de emprendimiento de mujeres del oferente **OBRAS SYOC-GT,** se aclara que de acuerdo con la fecha de pago de seguridad social del integrante CONSTRUCTORA GT INGENIEROS SAS, quien es el que acredita dicho puntaje, le corresponde realizar los pagos el día 14 hábil del mes, por tal motivo no se requiere la planilla del mes de noviembre, de acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que se otorga el puntaje correspondiente y el informe será corregido en este sentido.

52	CONSROCO OBRAS SYOC-GT	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40,50	F13- Meses reportados seguridad social

2. Respecto a las observaciones sobre el puntaje de los bienes relevantes, la entidad reitera la respuesta dada al oferente CONSORCIO DCARIBE y no acoge la observación.
3. Frente a la subsanación por parte del oferente # 37, se evidencia que este oferente aporta documentos tendientes a subsanar, por ende, no se acepta su observación.

RÉPLICA OFERENTE 37 GRUPO JEROCA 19 El oferente responde que si se realizó la subsanación requerida de aspectos jurídicos

Respuesta: Por medio de mensaje público CO1.MSG.7377737, el proponente aporta la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo con las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, subsanando el requerimiento realizado en el informe de evaluación preliminar, esto se evidencia en el formato de evaluación jurídica y consolidado publicado a la fecha.

55 CONSORCIO CENTRO 24

Culturas

mensaje

Referencia interna: MC-LP-010-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso INFRAESTRUCTURA SAMPUES (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO CENTRO 24
Usuario: CONCITEC SAS
Fecha: 2 minutos de tiempo transcurrido *(23/12/2024 8:48:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7426973
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTA INFORME EVALUACION No. 2 CONS CENTRO 24

Anexos

Documento	Nombre del documento
respuesta informe 2.pdf	respuesta informe 2.pdf

Exportar todos

ensaje

CONSORCIO CENTRO 24

Bogotá, 13 diciembre de 2024

Señores
MINISTERIO DE CULTURA
Calle 9 No.8 – 31
Bogotá

Ref.: Respuesta Informe de Evaluación MC LP 010 2024

Cordial saludo:

En el informe de evaluación No. 2

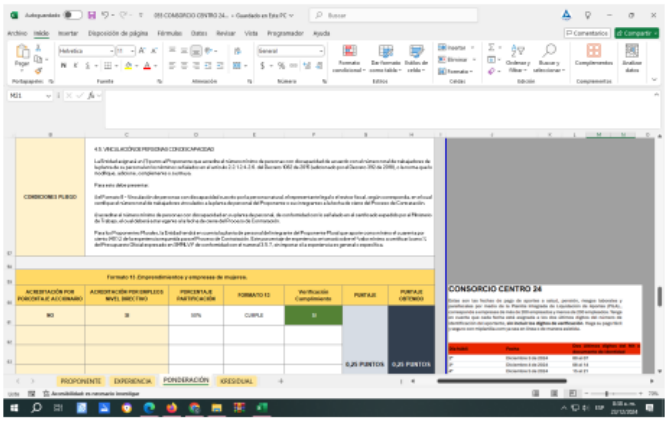

Nos asignan el puntaje del emprendimiento de 0.25, pero en el informe final no los vemos reflejado la asignación del puntaje nos colocan 40.25 y debe ser 40.50

Solicitamos la corrección

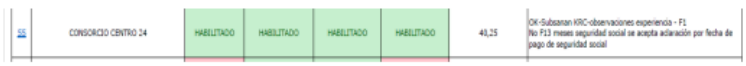

55	CONSORCIO CENTRO 24	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40,25	OK-Subsanan KRC-observaciones experiencia - F1 No F13 meses seguridad social se acepta aclaración por fecha de pago de seguridad social

Subsanan planilla de seguridad social, sin embargo, no se les asigna el puntaje por emprendimiento mujeres.

- PUNTAJE

RESPUESTA: De acuerdo con la observación se aclara que de acuerdo a la fecha de pago de seguridad social del integrante COINCITEC SAS, quien es el que acredita dicho puntaje, le corresponde realizar los pagos el día 7 hábil del mes, por tal motivo no se requiere la planilla del mes de noviembre y se valida la planilla 81650523 de 8 de noviembre 2024, para acreditar los pagos de salud del mes de octubre y pensión del mes de **noviembre** , de acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que se otorga el puntaje correspondiente y el informe será corregido en este sentido.

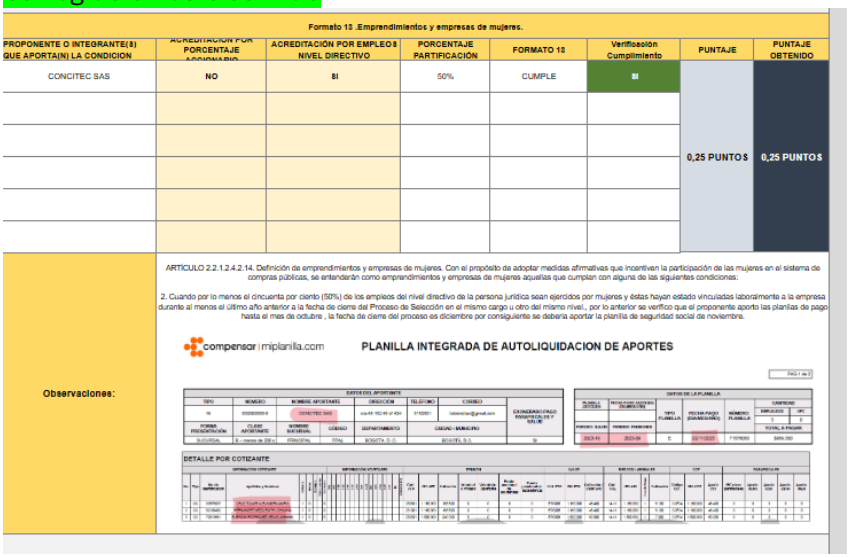

Formato 13 .Emprendimientos y empresas de mujeres.

PROPONENTE O INTEGRANTE(S) QUE APORTA(N) LA CONDICION	ACREDITACIÓN POR PORCENTAJE APORTA(%)	ACREDITACIÓN POR EMPLEO O NIVEL DIRECTIVO	PORCENTAJE PARTIFICACIÓN	FORMATO 13	Verificación Cumplimiento	PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
CONCITEC SAS	NO	SI	50%	CUMPLE	SI	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS

Observaciones:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel., por lo anterior se verifico que el proponente aporto las planillas de pago hasta el mes de octubre , la fecha de cierre del proceso es diciembre por consiguiente se deberia aportar la planilla de seguridad social de noviembre.

compensar | miplanilla.com PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DETALLE POR COTIZANTE

CONSORCIO CENTRO 24

Estas son las fechas de pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), corresponde a empresas de más de 200 empleados y menos de 200 empleados. Tenga en cuenta que cada fecha está asignada a los dos últimos dígitos del número de identificación del aportante, **sin incluir los dígitos de verificación**. Haga su pago fácil y seguro con miplanilla.com ya sea en línea o de manera asistida.

Día hábil	Fecha	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identidad
1°	Diciembre 3 de 2024	00 al 07
2°	Diciembre 4 de 2024	08 al 14
3°	Diciembre 5 de 2024	15 al 21
4°	Diciembre 6 de 2024	22 al 28
5°	Diciembre 9 de 2024	29 al 35
6°	Diciembre 10 de 2024	36 al 42

Se explica que por el ultimo digito del NIT, el pago de la Planilla se podra realizar hasta el día 10 de diciembre

63 CONSORCIO ESPACIOS CULTURALES 2024

OBSERVACIÓN DE SECOP II

1. El oferente solicita tener en cuenta la subsanación presentada en el proceso el 19 de diciembre 2024, en el documento "EXP RUP OBRESSA K RESIDUAL"

OBSERVACIÓN EN AUDIENCIA:

1. El proponente observa que su propuesta es rechazada por adicionar contrato que no se había incluido para acreditar experiencia en el primer envío de documentos. Sin embargo, según el pliego mientras estas sean aportadas dentro de las fechas establecidas y terminados antes del cierre del proceso, estos son válidos.
2. INGESPACIOS HYL SAS, no cumple balance de ingreso operacional en los últimos 5 años. La norma exime a esta empresa de tener revisor fiscal y por lo tanto no se allega este Documento.

RESPUESTA:

1. Frente a la observación realizada sobre la experiencia, en el documento “063 CONSORCIOS CULTURALES 2024”, no se requirió al oferente para la adición de contratos que no se había incluido para acreditar experiencia en el primer envío de documentos, puesto que en este aspecto el informe de evaluación indica “cumple”.

NUMERAL	LITERAL				
3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA	E Y F	CUMPLIMIENTO INICIO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS POSTERIOR A NSR 98 - (09/01/1998)			CUMPLE
	G Y H	CUMPLIMIENTO INICIO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS POSTERIOR A NSR 10 - (15/07/2010)			CUMPLE
	A	CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL : ÁREA MINIMA OBRA :	50%	120 m2	CUMPLE
		CUMPLIMIENTO PORCENTAJE DE DIMENSIONAMIENTO PRESUPUESTO ESTIMADO	0% TOTAL SMMLV	0,00	CUMPLE
3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	G Y H	CUMPLIMIENTO LITERAL 3.5.2 PORCENTAJES DE ACREDITACIÓN POR INTEGRANTE			CUMPLE
3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL		VALOR MÍNIMO A CERTIFICAR (COMO % DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE OBRA EXPRESADO EN SMMLV)			CUMPLE

2. Respecto de la observación realizada al informe en el cual solicitan habilitación de la oferta por encontrarse eximidos de contar con revisor fiscal, indica el numeral 3.10.2 del documento base del pliego de condiciones que:

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:
Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, ***en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por <u>contador público independiente,</u> acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.***
Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Por lo anterior y verificada nuevamente la subsanación aportada por el oferente en mensaje del 19 de diciembre de 2024 se evidencia que el mismo por parte del integrante INGESPACIOS HYL SAS, no aporta dictamen por parte de contador independiente de conformidad con el numeral 3.10.2 del documento base del pliego, por lo anterior, se mantiene la evaluación.

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA REQUERIDA MATRIZ DE EXPERIENCIA

	ENTIDAD QUE CERTIFICA EL CONTRATO EJECUTADO	INTEGRANTE que aporta la experiencia	I, C, UT, OTRA	% Participación	Ubicación RUP	Salarios Mínimos registrados en el RUP	FECHA INICIO EJECUCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN EJECUCIÓN	AREA CERTIFICADA CUBIERTA CONTRATO	EXPERIENCIA GENERAL ACTIVIDAD PRINCIPAL	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	VERIFICACIÓN CERTIFICACIÓN	EXPERIENCIA ESPECIFICA ACTIVIDAD PRINCIPAL	SMMLV APORTADOS INDIVIDUAL	SMMLV APORTADOS PROPONENTE
Certificación 1	MINISTERIO DE DEFENSA	OBRESSA SAS	C	20%	61	46.515 SMMLV	24/11/2020	27/02/2023	12.596,68 M2	Cumple	Cumple	VALIDA	2.517 m2	9.382 SMMLV 0 SMMLV 0 SMMLV	9.382 SMMLV

Atendiendo a la aclaración allegada por el proponente, la entidad se permite rectificar la experiencia aportada mediante el documento SOPORTES CONTRATO 1, validándolo como experiencia específica. Por otro lado, el proponente se mantiene inhabilitado técnicamente, ya que los estados financieros no se encuentran dictaminados por contador público externo.

Culturas

75 CONSORCIO J Y R

Cordial saludo,
El día 12 de diciembre del 2024, el consorcio J Y R, se permitió allegar subsanación de las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar, en esta carpeta ZIP, que tiene como nombre “OBSERVACIONES”

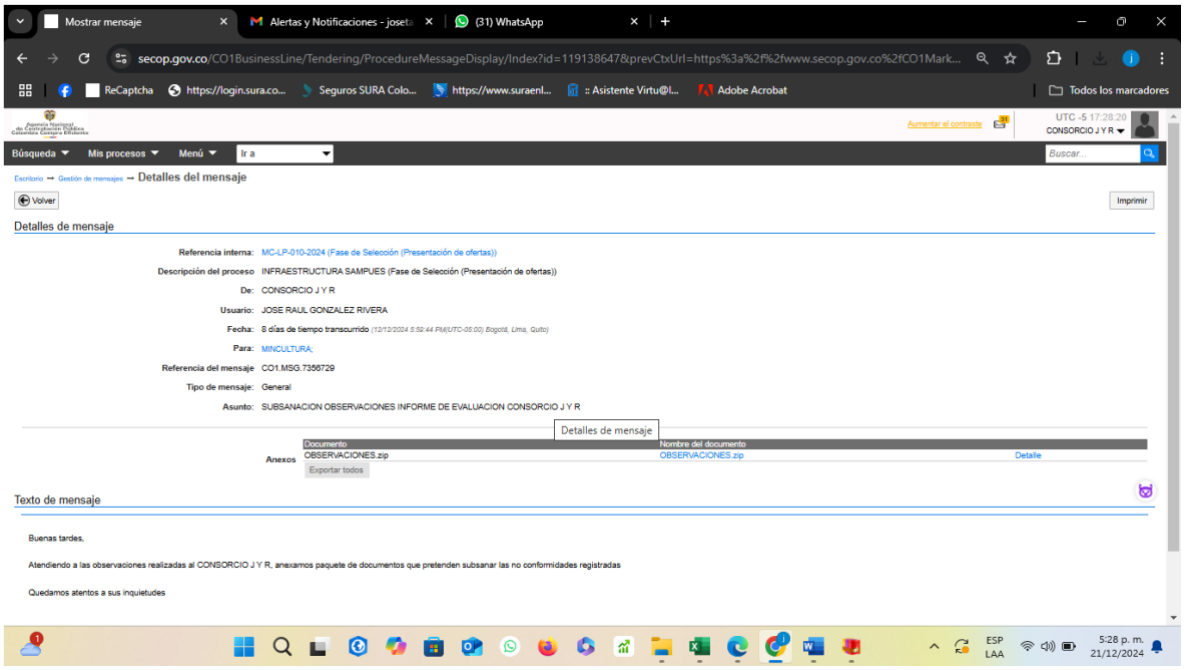

Al descargar dicha carpeta, se encuentran en ella contenido 3 carpetas y un archivo PDF, como las limitantes que tiene nuestro consorcio al día de hoy es que no se evidencian dictamenes financieros por contador publico o revisor fiscal, en el cual este último por las condiciones que se establece en el Código de comercio en su artículo 203 y parágrafo 2 artículo 13 de la Ley 43 de 1990, no se aplica al presente consorcio

En ese sentido al abrir la carpeta de estados financieros, encontramos los estados financieros de los dos proponentes, en este caso de Jose Raúl y Rafael Acosta

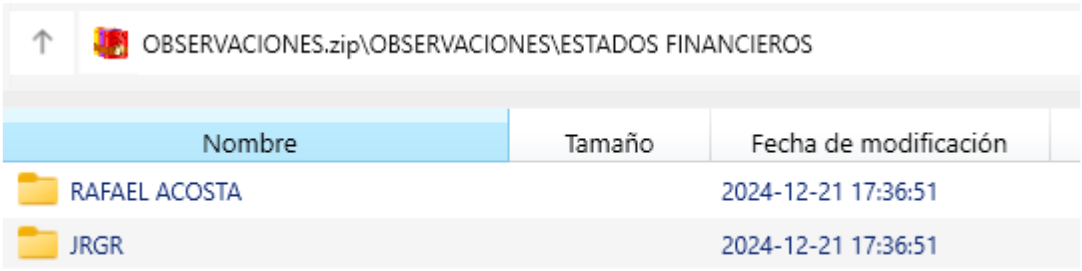

Al abrir la carpeta del consorciado Rafael Acosta encontramos 4 archivos PDF, en los cuales tenemos de manera inicial las notas de estados financieros realizados al periodo con mayores ingresos de este, sucesivamente encontramos en los dos documentos siguientes, todo lo relacionado con los documentos del contador y por ultimo los estados financieros

Como la principal observación es que no se anexa estados financieros dictaminados por un contador público, descargamos los estados financieros y en su información encontramos que toda la información consignada de esas notas, efectivamente se encuentran certificadas y realizadas por un contador publico

Culturas

CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS

Los suscritos Representante Legal y CONTADOR de LA PERSONA NATURAL, **RAFAEL ANTONIO ACOSTA DE LA OSSA,** IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 92.025.246-8, certifican que los estados financieros a 31 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), son fiel copia de los libros de contabilidad y que antes de ser puestos a su disposición de terceros hemos constatado la siguiente información contenida en ellos:

a) Todos los Activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la PERSONA NATURAL al 31 de diciembre del año 2023, existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante el año terminado a esa fecha.

b) Todos los hechos económicos realizados por la PERSONA NATURAL durante el año terminado al 31 de diciembre de 2023, han sido reconocidos en los estados financieros.

c) Los activos representan probables beneficios futuros y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros, obtenidos por la PERSONA NATURAL al 31 de diciembre del 2023.

d) Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo a las **normas internacionales de información financiera (NIIF),** acogidas en la ley 1314/2009, decreto 3022/2013, decreto 2076/2012, articulo 37 ley 222 de 1995, decretos 2024 y 2496 de 2015 que incorporan dichas normas.

e) Todos los hechos económicos que afectan la PERSONA NATURAL han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.

Sincelejo, marzo 28 de 2024

RAFAEL ANTONIO ACOSTA DE LA OSSA
CC 92,025,246-8

PABLO FERNANDEZ CARO
CONTADOR PUBLICO
TP 53993-T

Por otro lado, al analizar al consorciado Jose Raúl, y los documentos que se anexaron para subsanar las observaciones del informe preliminar, encontramos lo siguiente:

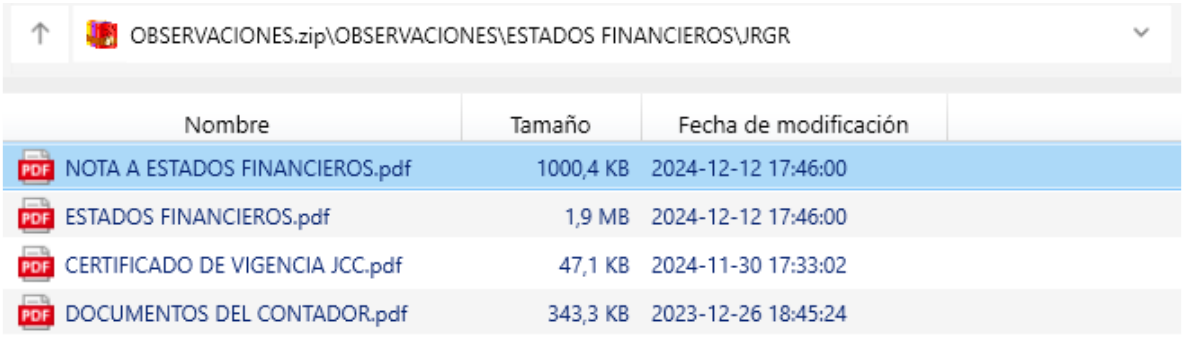

Al revisar el primer documento, encontramos la nota a los estados financieros, la cual se encuentra firmada por un contador publico

En ese sentido, tenemos en cuenta como proponentes que en la nota de estados financieros de Jose Raúl, no se anexa certificación de estados financieros, sin embargo, el dictamen del contador público se encuentra.

En ese sentido, nos permitimos anexar nuevamente documentos de los estados financieros para su revisión, teniendo en cuenta que no se ha alterado ni modificado ninguno de los aspectos de la propuesta realizada por el consorcio J Y R de manera inicial.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que el oferente no se encuentra habilitado técnicamente debido a que no cumple con el KRC del proceso toda vez que No se evidencian estados financieros dictaminados por contador público independiente o revisor fiscal de acuerdo con el numeral 3.10

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos: I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal **o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.**

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

79 CONSORCIO MYP

Observación, el oferente aporta en la subsanación del 13 de diciembre de 2024, en la carpeta 2 se encuentra el REDAM vigente. Se solicita habilitación de este, debido a que subsanaron en debida forma y dentro del término establecido

RESPUESTA:
De acuerdo con la observación presentada, la entidad procede a verificar los documentos enviados por el proponente denominado CONSORCIO MYP mediante mensaje CO1.MSG.73559578 dentro del término establecido para subsanar, esto es el día 13/12/2024 9:15:52 AM, y se puede evidenciar que adjuntaron el REDAM en la carpeta número 2 de los Representantes Legales de las sociedades que conforman dicho consorcio y con fecha de expedición 27/11/2024 03:13 PM y 12/12/2024 03:29 Por lo anterior se corrige el informe y se habilita jurídicamente el oferente, no obstante se reitera su rechazo en el componente habilitante técnico.

80 CONSORCIO SAMPUÉS 13

- TÉCNICA

No se otorga puntaje emprendimiento mujeres. El formato fue enviado desde el primer momento y fue subsanado, enviando evidencia que había sido enviado junto con los respectivos soportes. Solicitan otorga puntaje. (Subsanado 18/12)

RESPUESTA:
Se encontró que el proponente SI había enviado dentro de la oferta los documentos "21. Formato 13 Acreditación emprendimiento y empresas de mujeres" y sus respectivos soportes en el documento "22. COMPOSICIÓN ACCIONARIA INGESS", por lo tanto, se asignan los 0.25 puntos correspondientes.

82 CONSORCIO V &V

- TÉCNICA

Adjuntan documento donde se encuentra actividad 72 para el cálculo KRC. Solicitan revisión y habilitación en este componente.

- PUNTAJE

RESPUESTA:

Una vez revisada la información allegada por el proponente, se habilita el cálculo de la capacidad residual, y, por ende, el proponente es habilitado técnicamente.

OBSERVACIÓN POR PARTE DE VEEDURÍA CIUDADANA.

El representante de la veeduría señala que conforme lo señalado en escrito enviado por SECOP II, advierte a la Entidad sobre el puntaje asignado a algunos proponentes, quiénes aportando

partidas arancelarias no vigentes son acreedoras del puntaje correspondiente por apoyo a la Industria Nacional. Así mismo, manifiesta que la Entidad debe ser congruente con la respuesta dada por la Entidad antes del cierre donde fue clara en manifestar que las partidas arancelarias de los bienes ofertados debían estar vigentes.

RESPUESTA:

Al respecto la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez validada la información presentada por todos los proponentes respecto a los bienes nacionales relevantes presentados en el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, se evidencia que estos son:

(4) **Malla Electrosoldada** con numero de partida arancelaria 7314200000;
(5) **Acero De Refuerzo 60000 PSI** con numero de partida arancelaria 7214200000
(6) **Placa de contrapiso en concreto reforzado (Cemento Portland Gris)** con numero de partida arancelaria 2523290000

La Entidad procedió a realizar la verificación de la vigencia de cada uno de los Ítems antes mencionados en la plataforma Ventanilla Única de Comercio Exterior (www.vuce.gov.co) encontrando que los mismos a la fecha de cierre del proceso se encuentran vigentes, de la siguiente manera:

(4) **Malla Electrosoldada** con numero de partida arancelaria 7314200000; Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.
(5) **Acero De Refuerzo 60000 PSI** con numero de partida arancelaria 7214200000; Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.
(6) **Placa de contrapiso en concreto reforzado (Cemento Portland Gris);** Vigente para el periodo 2025 por varios de los proveedores de bienes nacionales.

Acorde a los principios que reglan el proceso de selección, y siendo coherentes con las respuestas dadas en el trascurso del proceso a los interesados y proponentes a la fecha, si bien algunos proponentes mantuvieron para las mismas partidas arancelarias, las fechas señaladas por la Entidad en el documento base del pliego de condiciones, esto no significa que la partida arancelaria de los bienes relacionados no se encuentra vigente, ya que como se evidencia en las consultas realizadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (www.vuce.gov.co), a la fecha de cierre del proceso estas habían sido renovadas y se encontraban vigentes. Dicha situación de hecho fue advertida por la misma Entidad, tal y como se señaló en respuestas dadas el 5 y 6 de dicei de 2024 publicada en la plataforma SECOP II en la que se señaló:

"*En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que, para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, el proponente deberá diligenciar el Formato 9, establecido en los documentos del proceso de selección. Para valorar su ofrecimiento, la entidad tendrá en cuenta, que el Bien nacional Relevante sea correcto, de acuerdo con el número de la partida arancelaria y* ***que, a su vez, estos, acordes al proveedor de los insumos inscrito en la plataforma, del cual adquirirá los bienes, cuenten con un registro vigente****. (...).*
Acorde a lo anterior, ***es claro que las partidas arancelarias que la entidad identificó dentro del proceso de selección, como bienes relevantes de producción nacional, se encuentran vigentes a la fecha y estarán del mismo modo vigentes, al momento que se haga el cierre del proceso e incluso para la ejecución del proyecto.***"

Así las cosas, es claro para la entidad que, como señaló en su respuestas las partidas arancelarias que la entidad identificó dentro del proceso de selección, como bienes relevantes de producción nacional, se encuentran vigentes a la fecha y estarán del mismo modo vigentes, al momento que se haga el cierre del proceso e incluso para la ejecución del proyecto dichas partidas arancelarias se encuentran vigentes, por lo que se otorgarán los puntajes a los proponentes que hayan presentado y diligenciado el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, teniendo en cuenta que el Bien Nacional Relevante sea correcto, de acuerdo con el número de la partida arancelaria y que, a su vez, estos, acordes al proveedor de los insumos inscrito en la plataforma, del cual adquirirá los bienes, cuenten con un registro vigente.

Así las cosas, la entidad atiende de fondo su observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA – OFERTA ECONOMICA

LOS OFERENTES 37. CONSORCIO GRUPO JEROCA 19, 39. CONSORCIO ALIANZA SAMPUES Y 44 CONSORCIO GG CULTURAL observaron que la entidad no siguió el pliego de condiciones, no se tuvo en cuenta precios de artificialmente, que están debajo de ese umbral, coloca de ejemplo que el oferente CONSORCIO GG CULTURAL, solicita que todos los que están por debajo justifiquen sus precios.

1. Marco Conceptual Precio Artificialmente Bajo

El artículo 26 (numeral 6) de la ley 80 de 1993 consagra que, en virtud del principio de responsabilidad, los contratistas *"... responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato ..."*. Por su parte el Decreto 1082 de 2015, contempla que la entidad deberá solicitar explicaciones al oferente para determinar si son suficientes para rechazar o no la oferta[1].

Sin embargo, ni el Estatuto General de la Contratación ni el Decreto reglamentario, señalan los parámetros bajo los cuáles se puede determinar que en efecto una oferta puede ser considerada artificialmente baja. Así las cosas, el Consejo de Estado, ha indicado que es aquel valor falso o muy reducido que no encuentra sustento o fundamento alguno dentro del tráfico comercial de un negocio específico:

> "*'El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80,* ***es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado*** *y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)'*[2]**"**[3] (Resaltado fuera del texto).

De lo anterior, se pueden extraer dos elementos esenciales del precio artificialmente bajo:

(ii) es un precio falso o muy reducido y;
(ii) es un precio que no tiene sustento o fundamento en el tráfico jurídico.

Sin embargo, la definición no indica ¿cuándo se está ante un precio muy reducido o bajo? o ¿bajo qué parámetros se puede establecer que el precio no se tiene un fundamento real?. Sobre este particular, el Consejo de Estado ha establecido algunas herramientas para determinar cuándo se presenta en un proceso de selección una oferta con precios artificialmente bajos.

Respecto al primer elemento, es decir para establecer si es muy reducido o bajo, se ha dicho que el precio propuesto debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofertado. Igualmente, que el precio debe estar en consonancia con el promedio de los precios de mercado:

> "*Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que* ***el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido****, de*

> *lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar.*
>
> (...)
>
> (...) *que* ***<u>la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado</u>****. Consideramos que la respuesta se queda corta, pues si bien puede ser que la propuesta esté por debajo del promedio de los estudios de mercado, ¿cuál sería el límite hacia abajo para poder eliminar una oferta que consideramos se presenta en esas condiciones? Por lo anterior, creemos que el criterio de propuesta artificialmente baja requiere de una profundización para determinar, desde el punto de vista legal, cómo se llega a su definición.*"[4]

De esta manera, para determinar cuáles son los precios del bien o los precios de mercado, la entidad deberá realizar estudios de mercado juiciosos como elemento de comparación para establecer si se presenta una oferta artificialmente baja.

Un segundo elemento es el precio establecido por la entidad como presupuesto oficial. Para este también es necesario que se estructure estudios previos juiciosos para determinar realmente el parámetro de comparación:

> "***<u>Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial,</u>*** *cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993*"[5] (Resaltado fuera del texto).

Con estas herramientas se puede distinguir si existe o no una oferta artificialmente baja. Sin embargo, falta establecer el segundo elemento de la figura, el fundamento o sustento en el tráfico comercial. Este elemento hace referencia a las intenciones del proponente frente al precio ofertado.

En este caso, el Consejo de Estado ha manifestado que dependerá de las circunstancias especiales de cada caso concreto en el cual la entidad deberá analizar las razones presentadas por el oferente y determinar si son suficientes o no para analizar si rechaza o no la oferta:

> "***Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto***, *para determinar si la oferta puede o no ser admitida*"[6] (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, después de analizar todos estos elementos, la entidad puede llegar a determinar si existe o no una oferta artificialmente baja, mediante la aplicación de varios elementos de análisis. En caso de encontrarse con un precio artificialmente bajo, deberá rechazar la oferta, por el contrario, deberá adjudicarla siempre y cuando sea favorable para la entidad, después del análisis de las variables que dan certeza sobre el precio ofrecido.

Bajo este entendido, el Consejo de Estado manifestó que la entidad estatal tiene la obligación de requerir a un oferente que presente una propuesta con precios dudosos respecto a la realidad comercial, los motivos que sustentan que su oferta haya sido planteada de tal forma, pues los precios de cada uno de los componentes ofertados por el proponente **deben estar justificados**. Esto debido a que la solicitud de aclaración que hace la entidad al oferente tiene el único propósito de verificar que existen garantías frente a la adecuada ejecución del futuro contrato estatal:

> "*34. En este punto, la Sala debe precisar que con independencia de la forma en que la entidad decida realizar la evaluación económica de los precios ofertados por cada proponente, el proponente debe asegurar que* ***el precio de cada uno de los elementos ofertados se encuentre justificado***. *Por su parte, como se advirtió en precedencia, la entidad está obligada, al momento de efectuar la comparación de las propuestas, a consultar los precios del mercado y a* ***requerir al proponente que presente una oferta con precios dudosos frente a su correspondencia con la realidad comercial, para que justifique la razón de su oferta en las condiciones así planteadas***.

> *35. La exigencia anterior,* ***no tiene otro propósito distinto al de asegurar la ejecución del futuro contrato****, y evitar modificaciones que pretendan conjurar los efectos de la presentación de una oferta bajo condiciones económicas artificialmente bajas*."[7] (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, frente a las herramientas que deben tener en cuenta las entidades para identificar ofertas que puedan ser artificialmente bajas, y acorde con lo previamente señalado, el numeral 4.1.3. del documento base del pliego tipo aplicable al presente proceso dispone que: *"En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además* ***podrá*** *acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."*

Así las cosas, encontramos que la Guía de Colombia Compra Eficiente nos ofrece parámetros metodológicos para darle el tratamiento a aquellas ofertas que posiblemente pueden resultar artificialmente bajas, más, sin embargo, es claro también que dicha Guía **es una herramienta a tener en cuenta mas no significa que la metodología allí establecida sea la única o la que de forma obligatoria se deba aplicar.**

En este orden de ideas, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, Colombia Compra Eficiente estableció lo siguiente:

> ***Las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa****.*
>
> ***En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal****. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean*

menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

<u>En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas</u>.

Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación11. La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable

Ahora bien, en el presente caso, se observa que el Comité evaluador, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4.[1] del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo lo señalado por el Consejo de Estado y la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en su guía evidenció que, una vez aplicado el método de comparación relativa teniendo en cuenta el número de propuestas habilitadas encontrando que la mediana corresponde a 1.426.446.576 y la desviación estándar del conjunto corresponde 6.17%. Por lo cual el valor mínimo aceptable según este método de comparación corresponde a $1.408.570.777

Encontrándose las siguientes ofertas por debajo de este valor:

	Proponente	Valor ofertado
1	CONSORCIO OBRAS LIMAGOT	$1.383.093.421,00

2	CONSORCIO GG CULTURAL	$1.384.998.796,00
3	CONSORCIO ZF 1	$1.397.245.254,00
4	CONSORCIO ALIANZA SAMPUES 2025	$1.397.250.592,00
5	INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS SAS	$1.399.818.801,00
6	CONSORCIO RYR MEDALCON 2024	$1.401.689.175,00

No obstante, lo anterior, y de acuerdo que la misma guía de precios artificialmente bajo indica en la Nota del numeral 2. 1. que "*La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando",* y en el numeral 2.2. que:

> *"2.2. Información histórica de ofertas y contratos con relación al objeto del Proceso de Contratación Las anteriores herramientas sirven de referencia para que la Entidad Estatal en el marco del proceso de selección, identifique ofertas que deban ser analizadas como potenciales precios artificialmente bajos, sin embargo, no se debe realizar una aplicación mecánica de las mis mas y de sus resultados*
> *La Entidad Estatal a partir de la información obtenida y analizada en el estudio del sector, en lo correspondiente al comportamiento del gasto histórico (numeral 1.3.2. de la Guía de elaboración de estudios de sector), podrá integrar en sus análisis cómo un insumo adicional, los porcentajes de ahorro obtenidos por la Entidad o por otras Entidades en el desarrollo de procesos de selección que han derivado en la suscripción de contratos para adquirir bienes y servicios con un alcance similar (objeto, presupuesto y plazo)"*

De acuerdo con lo anterior, la entidad procede a realizar el análisis, con base en los siguientes aspectos:

1. Se puede evidenciar que la oferta con menor valor se encuentra un 2,95% por debajo del promedio de las ofertas analizadas,
2. Comparando la oferta de menor valor con respecto a la oferta de mayor valor, se encuentra por debajo en un 6,06%;
3. Aún en el ejercicio de que llevó a cabo la entidad cuando proyectó el límite inferior de las ofertas, según lo establecido en la Guía para el manejo de precios artificialmente bajos de Colombia compra eficiente, para de esta manera identificar cual que tan desviada de encuentra la oferta de menor valor se encuentra que dicha oferta está un 1,81% por debajo del límite.

4. Así mismo, el comité evaluador económico ha desarrollado un ejercicio comparativo contra los valores ofertados en los procesos de selección similares encontrando:

5. En promedio, los ofrecimientos económicos de los participantes en los procesos analizados (MC-LP-0152-2023 (grupo 1 y grupo 2, el cual tiene por objeto “Realizar por el sistema de precios unitarios fijos la construcción de infraestructuras culturales a nivel nacional” - MC-LP-008-2024 que tiene por objeto "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y de compromisos asumidos por el gobierno"”, MC-LP-005-2024 el cual tiene por objeto “Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca”), se encuentra en el 90.2% sobre los respectivos presupuestos oficiales, mientras que el ofrecimiento económico del oferente de menor valor en este proceso presenta una disminución de tan solo el 7,87% por debajo del valor del presupuesto oficial, lo que evidencia que incluso es inferior a contratos adjudicados y/o ejecutados por parte de la entidad.

Por todo lo anterior la entidad evidencia que la oferta de menor valor y en consecuencia las ofertas siguientes no representan un valor de descuento sobre el presupuesto oficial significativo que ponga en riesgo la ejecución del contrato o que repercuta en dificultades para la ejecución el contrato y el valor mínimo aceptable se estableció en 1.354.128.440,79 correspondiente a un máximo de 9.02%

39. CONSORCIO ALIANZA SAMPUES, el puede justificar su precio ya que tiene equipos materiales, e insumos de la zona, que están por debajo de la media del sector, manifiesta que se debe tener en cuenta la sentencia 17783 donde se indica los criterios que la entidad debe tener en cuenta el tratamiento de los precios artificialmente bajos, la defensa debe solicitar los precios.

Derecho a réplica, indica que la entidad no efectuó el requerimiento a los oferentes para justificar los precios artificialmente bajos y se aclare al oferente.

44. CONSORCIO GG CULTURAL, está seguro del precio que está muy bajos, los demás valores están acorde al valor del precio de la entidad, y solicita se requieran a los 5 oferentes y se de aplicación a la guía.

Derecho a réplica, indica que la entidad no efectuó el requerimiento a los oferentes para justificar los precios artificialmente bajos y se aclare al oferente.

49. CONSORCIO DCARIBE

Indica que la entidad requirió a los contratistas por precios artificialmente bajos, y por tanto debería rechazarlos,

el oferente 58 tiene un ítem que no fue sumado.

Limagot no oferta el presenta el item 17.4 por lo tanto debería ser rechazado

Respuesta: La entidad aclara que de conformidad con el informe presentado a las 2:00 pm en audiencia y en concordancia con la respuesta anterior, ningún oferente fue requerido para justificar precios artificialmente bajos, no obstante, de acuerdo con el requerimiento realizado al oferente 2, 21, 44, y teniendo en cuenta que solo se recibió respuesta por parte de los oferentes 21 y 44, se procedió a rechazar al oferente 2.

Respecto del oferente 58, el mismo se encuentra rechazado desde la publicación de la verificación económica y se reiteró dicho rechazo en el orden de elegibilidad.

Respecto del oferente 5 Consorcio limagot, en efecto no presenta el ítems 17.4 en su oferta económica, lo anterior de conformidad con la adenda 3 al pliego de condiciones, por tal motivo, la entidad mantiene su evaluación.

20. CONSORCIO SAN JUAN

De acuerdo con su observación, la entidad observa que se publicó la oferta económica en la plataforma SECOP.

De igual manera, en la pestaña 1. REVISIÓN ECÓNOMICA FG257, se encuentra evaluado el proponente, no obstante por error de digitación en el pestaña 2. VERIFICACIÓN VALORES, no se encuentra el valor y el puntaje asignado, por lo que la entidad procederá a corregir el mismo e incorporarlo.

Dado en Bogotá D.C., el 23 Y 24 de diciembre de 2024.

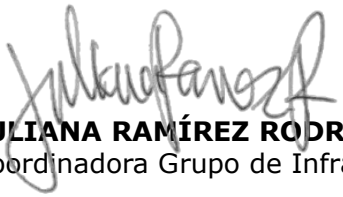

JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Elaboró aspectos técnicos:	Esteban Martínez Guerrero – Contratista GIC
Elaboró aspectos jurídicos:	Karen García Rivera -Abogada GIC
Aprobó aspectos jurídicos:	Katherine Rocío Peña – Abogada Contratos